

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Martes 26 de agosto de 1958

Núm. 204

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE TRABAJO		Reglamentaciones de Trabajo. —Orden por la que se acuerda considerar a los Sobrestantes y Encargados de Servicio de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica como Técnicos de tercera categoría	* 1512
Instituto Nacional de Previsión. —Orden por la que se aprueba la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión. * 1507	* 1507		

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Clasificaciones. —Orden por la que se declara aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para ocupar destinos de tercera clase al personal del Ejército de Tierra que se relaciona	7565	Ceses. —Decreto por el que se dispone el de don Jesús Romeo Gorria como representante del Ministerio de Trabajo en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera	7567
Nombramientos. —Decreto por el que se dispone el de don Justino Merino Velasco para el cargo de Vocal representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares	7566	Nombramientos. —Decreto por el que se dispone el de don Cristóbal Graciá Martínez para el cargo de representante del Ministerio de Trabajo en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera. 7567	7567
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden por la que se dispone el del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, don Juan de la Cruz Bustamante Martínez y don Carlos Fesser Fernández, para formar parte de la Junta de Aptitud para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	7567
Nombramientos. —Orden por la que se dispone el de don José Antonio Casado Peña para la plaza de Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal de Yecla (Murcia)	7566	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE MARINA		Confirmación de cargos. —Orden por la que se confirma a Catedráticos en cargos de la Universidad de Madrid	7567
Ingresos. —Orden por la que se declara «apto» para ingreso en la Agrupación de Montadores Especialistas el personal que se relaciona	7567	Destinos. —Resolución por la que se eleva a definitivo el concurso general de traslado del Magisterio Nacional Primario. (Continuación.)	7568

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Pensiones. —Decreto por el que se transmite a doña María Romero de Huesca, madre del soldado Juan López Romero, la anual de 795,50 pesetas, que será incrementada a 1.193,25 pesetas	7570	Obras. —Decreto por el que se autoriza la subasta de las que se citan	7570
		Otro por el que se autoriza para ejecutar por cuenta del Estado las que se mencionan	7570

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DEL AIRE			
Adquisiciones.—Decreto por el que se autoriza para adquirir mediante concurso 20 racks normalizados, soportes de equipos	7571	Decreto por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, 35.000 globos pilotos de 30 gramos de peso y 2.000 globos para radiosondas de 500 gramos de peso.	7572
Otro por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, cuatro equipos de prueba y medida IE-19, especiales para la comprobación de los equipos de a bordo SCR-552, y cinco equipos de prueba y medida I-100, especiales para la comprobación de los equipos de a bordo SCR-269/G.	7571	Otro por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, 1.000 amortiguadores para soportes antivibratorios	7572
Otro por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, un aparato de rayos X de 125 KV/500 mA, con cuatro válvulas de filamento toriado, una mesa radiológica a motor y un planígrafo con diafragma Potter Bucky o similar	7571	Otro por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, cuatro juegos de radioteléfonos de V. H. F.	7572
Otro por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, 100 colchones de muelles de Oficial y 200 de Suboficial	7571	Obras.—Decreto por el que se autoriza para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la de «Instalación de un grupo electrógeno 220 V, Rustón-Lesa 112 H. P. 80 KVA, en la central eléctrica de la Base Aérea de Manises (Valencia)»	7572
		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Declaración de urgencia.—Decreto por el que se declara como tal la ocupación de terrenos en Cambrils (Tarragona) para la construcción de viviendas de «renta limitada»	7572

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ayudante de Desinfección del Hospital del Rey.—Resolución por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos para proveer la plaza que se indica ...	7573
Médicos titulares.—Resolución por la que se convoca concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo indicado, con arreglo a las normas dispuestas por Orden ministerial de 31 de mayo último	7573

ADMINISTRACION LOCAL

Aparejador de Obras del Ayuntamiento de Zamora.—Anuncio por el que se transcribe relación de solicitudes admitidas y denegadas al concurso para la provisión de la plaza indicada	7582
Médico de Medicina General en el Hospital Insular de Lanzarote.—Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para proveer en propiedad la plaza indicada, y se señala lugar y fecha para el comienzo de los mismos	7582

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO

Fábrica Nacional de Palencia.—Dirección	7582
Juntas Regionales de Adquisiciones y Enajenaciones.—Baleares	7582

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías	7582
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las nueve series del sorteo celebrado el día 25 de agosto de 1958	7583
Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de septiembre de 1958	7583

Delegaciones.—Huelva, Pontevedra y Zamora	7584
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)	7584
--	------

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Barcelona, Navarra y Salamanca	7585
--	------

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Guipúzcoa y Vizcaya	7585
---	------

VI.—Administración de Justicia	7586
--------------------------------------	------

VII.—Anuncios particulares	7586
----------------------------------	------

Suplemento al número 198, Ministerio de Comercio.—Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1948, y Reglamento para su aplicación a los buques mercantes nacionales. Fascículo 7.º (Páginas 161 a 192.)

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de julio de 1958 por la que se aprueba la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de junio de 1957 declara subsistentes las disposiciones relativas a los Consejos Provinciales hasta que se dicte la nueva regulación de los mismos, y consagra su existencia, atendida su acertada finalidad de dar al Instituto Nacional de Previsión un soporte social y popular que lo convierta en adecuado instrumento de una política social proyectada, hacia metas más ambiciosas que las del simple aseguramiento de riesgos económicos.

Los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión se inspiran en idéntica finalidad, pero en razón a su especial naturaleza se limitan a sentar los principios generales sobre el carácter, competencia y funcionamiento de los Consejos Provinciales y reservan la composición de estos Organos a una disposición posterior.

El Decreto de 21 de febrero de 1918 y las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero del mismo año, que previenen una mayor y más directa participación de los propios interesados en el Seguro de Enfermedad, atribuyen en este orden nuevas facultades a los Consejos Provinciales y crean dentro de su seno las Comisiones de dicho Seguro.

Por todo ello, se hace preciso promulgar una disposición sobre organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales, en la que con un criterio de unidad se recojan, completen y desarrollen, debidamente sistematizadas y articuladas, las definitivas normas reguladoras de los mismos.

La nueva regulación de los Consejos Provinciales, que habrá de mantener los preceptos que una dilatada experiencia haya mostrado como necesarios e introducir aquellas novedades que, asimismo, vengan aconsejadas por la práctica o impuestas por exigencias de orden fundacional, responderá sustancialmente a las directrices y orientaciones del Decreto de 14 de junio de 1957 y de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión dictados con posterioridad.

En un orden administrativo es forzoso establecer la vinculación de los Consejos Provinciales al Consejo de Administración del Instituto, justificada por tratarse de órganos de análoga naturaleza y de menor rango, con facultades limitadas en el ámbito territorial y en gran parte subordinadas a aquél y necesaria para lograr una fuerte unidad de acción orientada al más eficaz ejercicio de las facultades que tienen conferidas.

La lógica trabazón y la coordinación adecuada de sus actividades se llevará a efecto por la Presidencia del Consejo de Administración, en la que se centra la rectoría de los Consejos Provinciales, como indeclinable consecuencia derivada de la naturaleza misma de dichos Organos y de su directa vinculación al Consejo de Administración.

En un orden social los principios básicos de la reforma que tienden a conseguir una más depurada, genuina y proporcionada representación de los elementos que integran los Consejos Provinciales exigen que, a la par que se respeten las representaciones técnicas y profesionales de las Entidades y Organismos estrechamente relacionados con la previsión, se incluyan otras cuya colaboración es precisa, y especialmente se refuerce y amplíe la representación de los trabajadores a través del cauce natural de los Sindicatos, de acuerdo con el precedente que ofrece la legislación de Mutualidades Laborales y la misma legislación comparada.

Por último, la capacitación y madurez adquirida por los Consejos Provinciales aconsejan vigorizar dichos órganos y atribuirles las amplias facultades que consienta la actual organización del Instituto, sin perjuicio de que se les asignen mayores y más importantes cometidos a medida que lo permita una deseada y progresiva descentralización de funciones.

Los Consejos Provinciales así concebidos se configuran como órganos vivos de proyección descentralizadora, que, nutridos de la savia representativa de la Organización Sindical, asumirán una intervención auténtica, directa y decisiva en la vida de la Institución, conforme al principio de autogobierno consagrado por su eficacia en las Entidades de previsión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

Artículo 1.º Los Consejos Provinciales son órganos rectores de proyección descentralizadora, vinculados al Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, mediante los cuales las representaciones sociales, económicas y técnicas que los integran, participan, en el ámbito de su jurisdicción, en el gobierno y administración del Instituto, y manifiestan sus aspiraciones y propuestas para la mejor aplicación de los beneficios de los Seguros Sociales.

Art. 2.º Los Consejos Provinciales dependerán de la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, que señalará las directrices y las orientaciones generales en orden a su actuación, y procurará la más adecuada coordinación con los órganos rectores centrales.

La Delegación General dictará, previa aprobación de la Presidencia del Consejo de Administración, las normas a que deberán ajustarse los Consejos Provinciales en el ejercicio de las funciones de gestión que les corresponden.

La relación con los Consejos Provinciales se efectuará, en todo caso, a través de la Secretaría Técnica de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, por cuyo conducto recibirán las instrucciones para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 3.º Los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión estarán constituidos por su Presidente, un Vicepresidente y los siguientes Vocales natos, electivos y de libre designación:

A) Vocales natos:

- El Delegado Provincial de Sindicatos.
- El Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.
- El Director Técnico Provincial de la Obra Sindical «Previsión Social».
- El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo.
- El Delegado Provincial de Mutualidades Laborales.
- El Delegado Provincial del Instituto Social de la Marina, en las provincias marítimas.
- El Presidente del Colegio Oficial Médico.
- El Presidente del Colegio Oficial Farmacéutico.
- El Director de la Delegación Provincial.

B) Vocales electivos:

- a) De representación sindical.
Ocho trabajadores y cuatro empresarios, en representación de las actividades industriales y agrícolas.
- b) De representación profesional.
Un Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, designado por la Junta de Médicos de dicho Seguro, del Colegio Oficial correspondiente.
Un funcionario de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, elegido por el personal de la misma.

C) Vocales de libre designación:

Dos Vocales designados entre personas especializadas en Previsión Social, Economía o Administración.
Actuará de Secretario del Consejo, sin voz ni voto, un funcionario de la Delegación Provincial.

Para la mejor información y asesoramiento sobre los asuntos que figuren en el orden del día, podrán asistir a las sesiones del Consejo los funcionarios de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión que designe el Director de la misma.

Art. 4.º El Presidente del Consejo Provincial será nombrado y separado libremente por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, y su designación habrá de recaer en persona significada en Previsión Social, Economía o Administración.

Art. 5.º El cargo de Presidente del Consejo Provincial es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad dentro del Instituto Nacional de Previsión y con las de carácter particular que tengan relación directa con éste.

El Presidente del Consejo Provincial deberá residir en la localidad donde radique la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.º El Presidente del Consejo comenzará a ejercer sus funciones después de haber prestado juramento ante el Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, de cumplir fielmente las obligaciones de su cargo y de defender los intereses de la Institución.

Art. 7.º El cargo de Presidente del Consejo Provincial no es retribuido. En concepto de gastos de representación, percibirá la cantidad que al efecto figure en el presupuesto de gastos de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 8.º El Vicepresidente será designado por el Consejo Provincial en Pleno de entre los Vocales electivos de representación sindical que residan en la localidad donde radique el Consejo.

El Vicepresidente del Consejo Provincial sustituirá en sus funciones al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

La sustitución tendrá carácter automático al producirse la causa que la motive y deberá comunicarse, de modo inmediato, a la Presidencia del Consejo de Administración.

Art. 9.º El cargo de Vocal nato del Consejo Provincial es irrenunciable.

La función de Vocal nato habrá de desempeñarse por el titular del cargo que dió lugar al nombramiento.

Por excepción, en los casos en que una misma persona desempeñe dos cargos de los que atribuyen representación en el Consejo como Vocal nato, deberá delegar una de las representaciones con carácter provisional, mientras subsista tal circunstancia, en la persona que jerárquica o reglamentariamente le sustituya en la Entidad u Organismo de que se trate.

Con el mismo carácter excepcional, y para sustituir al Director de la Delegación Provincial en caso de ausencia, enfermedad o vacante, asistirá a las sesiones del Consejo, con voz y voto, el funcionario que reglamentariamente asuma la dirección de la Delegación Provincial.

Art. 10. De la totalidad de los Vocales electivos de representación sindical, y tanto por lo que se refiere a los trabajadores como a los empresarios, una mitad deberá representar a las actividades industriales y la otra a las actividades agrícolas.

No obstante, en aquellos casos en que exista predominio en la provincia de una de estas actividades sobre la otra, la anterior proporcionalidad podrá ser variada por el Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión a propuesta del Consejo Provincial en Pleno, de modo que la actividad predominante esté representada por seis trabajadores y tres empresarios y la otra por dos trabajadores y un empresario.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Provincial razonará su propuesta, fundamentándola en los antecedentes y datos estadísticos correspondientes, a fin de que el Presidente del Consejo de Administración del Instituto, con suficientes elementos de juicio, adopte la resolución que proceda.

Art. 11. Los trabajadores que hayan de representar en el Consejo las actividades industriales deberán estar incluidos en los Seguros Sociales Unificados, y los empresarios habrán de figurar como cotizantes a los mismos y al corriente en el abono de las cuotas correspondientes.

Serán designados por elección en las Juntas Sociales y Económicas, respectivamente, y propuestos por la Delegación Provincial de Sindicatos.

Los trabajadores en representación de las actividades agrícolas deberán figurar incluidos en el Censo Laboral Agrícola y los empresarios satisfacer contribución territorial rústica y pecuaria. De no figurar como contribuyentes por llevar en arrendamiento o aparcería las tierras, deberán acreditar documentalmente tal extremo.

Unos y otros serán elegidos por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y propuestos por la Cámara Sindical Agraria de la provincia.

Art. 12. Todos los Vocales del Consejo Provincial serán nombrados por el Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, bien en consideración a su cargo, cuando se trate de Vocales natos, bien a la vista de las propuestas que le formule, a través del Presidente del Consejo Provincial, la Delegación Provincial de Sindicatos, el Co-

legio Oficial de Médicos o el Director de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, respecto de los Vocales electivos, y directamente, en lo que se refiere a los de libre designación.

Art. 13. Los miembros del Consejo Provincial no podrán ostentar en ningún caso doble representación, y en el supuesto de que ocurra ésta en una misma persona, deberá renunciar una de ellas.

Art. 14. Los funcionarios en activo del Instituto Nacional de Previsión, con excepción del Director de la Delegación y del Vocal electivo representante del personal, no podrán formar parte de los Consejos Provinciales en calidad de Vocales.

En el caso de que un funcionario desempeñe uno de los cargos que confieren representación en el Consejo como Vocal nato, será sustituido en la forma dispuesta en el párrafo tercero del artículo noveno.

Art. 15. Los Vocales tomarán posesión de su cargo en la primera reunión que celebre el Consejo, después de su nombramiento. En ella el Secretario dará cuenta del nombramiento, procediendo después el Presidente a tomarles juramento, de conformidad con lo prevenido, en relación a éste, en el artículo sexto.

Art. 16. Los Vocales del Consejo Provincial percibirán por su asistencia a las sesiones las dietas y, en su caso, los gastos de desplazamiento, en la cuantía que se fije con carácter general por la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto.

Art. 17. Los Vocales electivos de representación sindical y los de libre designación serán renovables cada tres años por mitad dentro de su grupo, teniendo en cuenta a estos efectos que los primeros constituyen cuatro grupos independientes, integrados por los trabajadores industriales, los agrícolas y los empresarios de una y otra actividad.

El Vocal electivo Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad y el funcionario representante del personal cesarán en cada renovación.

La defernición de los Vocales que en su caso han de cesar en cada uno de los grupos se hará por sorteo en la primera renovación, siguiendo en las sucesivas el sistema de rotación.

Cuando un Vocal deba ser sustituido por cualquier causa antes de expirar el término de su mandato, el nombrado para sustituirle lo será por el tiempo que faltase de ejercicio del cargo a su predecesor.

Todos los Vocales a que se refiere este artículo serán reelegibles.

Art. 18. En el caso de una mayor representación en el Consejo de las actividades agrícolas o de las industriales, acordada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, la renovación de los Vocales electivos de representación sindical se efectuará por mitad en los grupos correspondientes a los trabajadores de ambas actividades y de la siguiente forma en los integrados por los empresarios:

Uno de los tres empresarios de la actividad predominante deberá cesar en la primera renovación y dos en la segunda, continuando en las sucesivas de esta forma alternativa.

El Vocal empresario de la actividad con menor representación cesará en cada renovación.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo y en el anterior, se considerará primera renovación la que se efectúe al cumplirse tres años de la fecha en que se constituyan los Consejos Provinciales, de conformidad con los preceptos contenidos en esta Disposición.

Art. 19. Los Vocales de los Consejos Provinciales cesarán por las siguientes causas:

1.ª Por pérdida de alguna de las condiciones exigidas para su designación.

2.ª Por extinción del período para el ejercicio de su función, en los casos previstos en los artículos 17 y 18.

3.ª Por resolución de la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, previa deliberación de la Comisión Permanente del Instituto, en casos excepcionales que a juicio de aquélla hagan necesario la adopción de una medida de esta índole, por lo que se refiere a los Vocales electivos y de libre designación.

4.ª Por renuncia aceptada, en lo que concierne a los Vocales electivos y de libre designación.

Art. 20. El Secretario del Consejo será designado y separado libremente de sus funciones por el Presidente del mismo, cío el Director provincial.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido provisionalmente por el funcionario que designe al efecto el Presidente del Consejo Provincial.

El Secretario del Consejo será remunerado en la forma y cuantía que se determine por la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión

CAPITULO II

FACULTADES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

Art. 21. Corresponden a los Consejos Provinciales las facultades resolutivas, informativas y asesoras que se especifican en el presente capítulo.

Art. 22. Compete a los Consejos Provinciales las facultades resolutivas que a continuación se expresan:

1.º Conceder los Premios a la Nupcialidad y el Subsidio de Escolaridad y sus prórrogas.

2.º Resolver los expedientes de prestaciones de los Seguros Sociales en general, no incluidos expresamente en el apartado anterior, que, discrecionalmente, el Director de la Delegación someta a su decisión.

3.º Otorgar, con carácter excepcional, la condición de beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los prohibidos o acogidos por el asegurado.

4.º Resolver los expedientes sobre devolución de cuotas de Subsidios y Seguros Unificados.

5.º Acordar las adquisiciones con destino a los Servicios Provinciales y a las Residencias y Ambulatorios del Seguro de Enfermedad, dentro de la competencia atribuida a este respecto a la esfera provincial.

Excepcionalmente, las adquisiciones con destino a las Residencias y Ambulatorios del Seguro de Enfermedad podrán ser acordadas directamente por el Director de la Delegación Provincial, en casos de urgencia notoria, previamente calificada por el Presidente del Consejo, que deberá informar al mismo en la primera sesión que celebre de las circunstancias que motivaron esta determinación.

6.º Adoptar las resoluciones que procedan, dentro de su competencia, en relación con las denuncias o reclamaciones que se formulen por la Organización Sindical, el personal sanitario, los asegurados y beneficiarios del Seguro de Enfermedad y los empresarios, sobre deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios administrativos y sanitarios de dicho Seguro o elevadas, en otro caso, con el oportuno informe, al órgano a quien corresponda su decisión.

7.º Decidir sobre los acuerdos de las Juntas de Seguros Sociales que hubieran sido impugnados por los Secretarios de las mismas.

8.º Resolver los recursos que se formulen sobre inclusión o exclusión en los Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria.

9.º Sancionar las faltas graves y muy graves en que incurran los asegurados y beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

10. Resolver los recursos que se formulen contra las sanciones a que se refiere el apartado anterior.

11. Designar el Vicepresidente del Consejo y los Vocales electivos y de libre designación que hayan de formar parte de la Comisión Permanente y de la del Seguro de Enfermedad.

Las facultades resolutivas que enumera el presente artículo serán ejercidas previa la correspondiente propuesta, que formulará en cada caso el Director de la Delegación Provincial.

Art. 23. Las propuestas sobre reconocimiento de derechos y devolución de cuotas se formularán por el Director Provincial en relaciones nominales, con la debida separación, según sean aprobatorias o denegatorias y distribuidas, en su caso, por Ramas de Seguros, debiendo acompañarse los expedientes e informes precisos para la más acertada resolución de los Consejos Provinciales.

Las propuestas sobre adquisiciones con destino a los Servicios Provinciales y a las Residencias y Ambulatorios del Seguro de Enfermedad se formularán por el Director de la Delegación Provincial, conforme a las normas vigentes, con la debida separación según los Centros a que vayan destinadas.

En las propuestas que formule el Director de la Delegación Provincial, relativas al ejercicio de las facultades resolutivas enumeradas en los apartados 6.º, 9.º y 10 del artículo 22, será preceptivo el informe del Inspector Provincial de Servicios Sanitarios.

En todo caso, las propuestas de los Directores Provinciales se formularán por escrito, en ejemplar duplicado, y, una vez recaído acuerdo, se consignará la oportuna diligencia, con el visto bueno del Presidente del Consejo, acreditativa de la resolución adoptada, uniendo uno de los ejemplares al acta de

la sesión, y cursando el otro a la Dirección Provincial, para la formalización de los trámites ulteriores pertinentes.

Art. 24. El Director de la Delegación Provincial, cuando estime que alguno de los acuerdos adoptados por el Consejo, en virtud de sus facultades resolutivas, no se ajusta a las disposiciones legales vigentes en la materia o a los preceptos reglamentarios dictados en desarrollo de las mismas, formulará por escrito, ante el Presidente del Consejo Provincial, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la fecha de la reunión, la oportuna advertencia, con expresión concreta de los motivos que le sirvan de fundamento, que implicará la suspensión automática de la ejecución del acuerdo, el cual será elevado a la Autoridad competente, con el oportuno informe.

No dará lugar a este trámite el simple voto en contra, o el voto particular emitido por el Director de la Delegación, cuando no vaya seguido de la advertencia escrita, dentro del plazo establecido.

Art. 25. Corresponde al Consejo Provincial, como órgano informativo:

1.º Examinar las cuentas mensuales de gastos de la Delegación Provincial y formular, en su caso, los reparos u observaciones que se estimen oportunos.

2.º Informar en los expedientes relativos a las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles que en la provincia se proponga efectuar el Instituto Nacional de Previsión.

3.º Informar las propuestas que para la formación del presupuesto general de gastos del Instituto deban elevar reglamentariamente los Directores Provinciales.

4.º Informar los planes económicos de las Instituciones sanitarias.

5.º Informar en orden a la plantilla del personal correspondiente a la Delegación Provincial y en los expedientes de recompensa.

Art. 26. En relación con el examen y revisión de las cuentas mensuales de gastos de la Delegación, el Consejo Provincial emitirá dictamen en que conste la conformidad con dichas cuentas, o en su caso, los reparos que estime oportuno oponer en orden a la realización de gastos, señalando las medidas que considere deben ser adoptadas.

Art. 27. Los expedientes de adquisición y enajenación de bienes a que se refiere el apartado segundo del artículo 25 serán sometidos a la consideración del Consejo Provincial que corresponda, al objeto de que se emita informe en relación a la conveniencia y oportunidad de la adquisición o enajenación, al precio, al emplazamiento del inmueble, en su caso, y en general, a cuantos extremos se consideren de interés y puedan constituir un elemento de juicio para su resolución por la Comisión Permanente del Consejo de Administración.

Art. 28. Los planes económicos de cada una de las Instituciones Sanitarias deberán ser elevados a la Superioridad con el preceptivo informe del Consejo Provincial en que radique aquélla, en el que se formulará de un modo concreto el criterio favorable a su aprobación o, en otro caso, los reparos que se opongan a los gastos de personal, material, o en general a los de sostenimiento del Centro Asistencial de que se trate, con expresión de las razones en que aquéllos se fundamentan.

Art. 29. Corresponden al Consejo Provincial, en calidad de órgano asesor, las siguientes atribuciones:

1.º Formular las propuestas de reformas de normas legales o reglamentarias que se estimen necesarias para el perfeccionamiento de los Regímenes de Previsión Social.

2.º Proponer las medidas orientadas al mejor desarrollo de los Seguros Sociales o tendentes a corregir las deficiencias que se observen en su aplicación.

3.º Emitir dictamen en los proyectos que se sometan a su estudio y consideración y preparar los informes y ponencias especiales que se les confíen para su examen por los Organos rectores centrales del Instituto.

4.º Elevar las sugerencias y reclamaciones que los Organismos, trabajadores y empresas representados en los Consejos Provinciales formulen respecto a la gestión de los Seguros Sociales en la provincia, emitiendo informe en relación con las mismas y señalando, en su caso, los medios para subsanarlas y prevenirlas.

Art. 30. Las propuestas que formulen los Consejos Provinciales en el ejercicio de sus funciones asesoras podrán acordarse a iniciativa de cualquiera de sus miembros.

Las que entrañen modificación en el orden legislativo deberán estar debidamente fundamentadas en cuanto a la necesidad y viabilidad de la modificación en sus aspectos social, administrativo y financiero, debiendo tenerse en cuenta, en

todo caso, en los estudios preliminares que se realicen y en la solución que se proponga las circunstancias de cada momento en relación con el régimen de Seguros Sociales a que afecten, para lo cual podrán recabar del Director Provincial los antecedentes e informes precisos.

Las que no impliquen modificaciones legislativas sino tan sólo administrativas o de procedimiento tendentes al mejor desarrollo de los Seguros Sociales, deberán inspirarse en soluciones prácticas y concretas y adaptarse a las posibilidades presupuestarias y de todo orden.

Art. 31. En los supuestos previstos en el artículo anterior la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión podrá proponer a la Comisión Permanente de dicho Consejo la realización de cuentas entre los Consejos Provinciales cuando la importancia o trascendencia de la propuesta así lo aconseje como trámite previo para su examen por el Consejo de Administración, en virtud de lo dispuesto en el apartado H) de artículo 25 de los Estatutos aprobados por Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de enero de 1958.

Art. 32. Los estudios, informes y ponencias de carácter especial que hayan de formular los Consejos Provinciales para su examen por los Organos Centrales del Instituto deberán ser ordenados a aquéllos por el Presidente del Consejo de Administración o por el Delegado General.

Art. 33. En relación con las sugerencias o reclamaciones que se formulen respecto de la gestión de los Seguros Sociales en la provincia, se requerirá dictamen del Director Provincial y si el Consejo estimase procedente la elevación de las mismas a la Delegación General del Instituto, emitirá informe, debidamente razonado, con las conclusiones a que haya lugar.

Art. 34. Corresponde igualmente a los Consejos Provinciales:

1.º Recibir información sobre los expedientes de concesión de beneficios de los Seguros Sociales, cuya decisión no les haya sido atribuida reglamentariamente.

2.º Proyectar sobre el público en general, y particularmente entre los asegurados y beneficiarios, las ideas y las realizaciones de la Seguridad Social, utilizando los medios habituales de información, difundiendo en los sectores y entidades que representan y patrocinando la celebración de actos públicos encaminados a difundir los beneficios de esta política y lograr la asistencia activa de la opinión para facilitar su ejecución.

Art. 35. Para el mejor ejercicio de sus funciones en general, los Consejos Provinciales podrán acordar la apertura de informaciones o la práctica de las pruebas que consideren oportunas y recabar del Director de la Delegación Provincial los datos, informes y documentos que en relación con cualquier asunto, estimen necesarios.

Asimismo, conocerán las estadísticas de los Seguros Sociales en la provincia y el desarrollo de la gestión administrativa. A tal efecto, el Director Provincial elevará al Consejo un informe mensual que comprenderá:

1.º Un resumen de los datos estadísticos relativos a los Seguros Sociales Unificados, de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y de los Seguros Voluntarios.

2.º La situación administrativa de los distintos departamentos, servicios y agencias.

3.º La situación en fin del mes anterior del presupuesto de la Delegación.

4.º Las alteraciones producidas en orden al personal por altas, bajas y otras situaciones, con expresión de los motivos que las originen.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DE LOS VOCALES Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 36. El Presidente del Consejo Provincial, por delegación del Presidente del Consejo de Administración del Instituto, ostentará su representación y ejercerá la alta inspección de dicho Organismo en el ámbito de la provincia.

Art. 37. El Presidente del Consejo Provincial dará cuenta al Presidente del Consejo de Administración de los actos y solemnidades que se celebren en la provincia, en los que considere conveniente la participación del Instituto Nacional de Previsión, y cuidará de solicitar del mismo, previamente, las instrucciones necesarias cuando la naturaleza o el especial carácter del acto a celebrar así lo aconseje.

Art. 38. La alta inspección atribuida al Presidente del Consejo Provincial no podrá ser delegada y comprenderá la de los servicios administrativos, obras, instalaciones y actividades de

toda clase del Instituto en la provincia, a cuyo efecto el Director de la Delegación le prestará la máxima colaboración y facilitará cuantos medios precise para el eficaz cumplimiento de su cometido.

La función inspectora implicará una permanente vigilancia en la correcta aplicación de las normas legales y administrativas y de cuantas instrucciones se dicten por la superioridad.

El Presidente del Consejo Provincial deberá señalar al Director provincial cuantos defectos o anomalías observe, poniéndolo en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración del Instituto cuando por su gravedad o persistencia lo estime necesario.

Cuanto se previene en este artículo se entenderá sin perjuicio de las funciones que específicamente corresponde ejercer a la Delegación General del Instituto.

Art. 39. Corresponden, asimismo, al Presidente del Consejo Provincial las siguientes atribuciones:

1.ª Representar al Consejo en cuantos actos sean necesarios.

2.ª Tomar juramento y dar posesión a los Vocales.

3.ª Designar las Ponencias a que se refiere el artículo 44.

4.ª Fijar el orden del día del Consejo y sus Comisiones.

5.ª Convocar y presidir las reuniones del Consejo y de sus Comisiones y, cuando lo estime necesario, la de las Ponencias por él designadas.

6.ª Abrir, suspender y levantar las reuniones.

7.ª Ordenar, con carácter general, su actuación y dirigir los debates.

8.ª Autorizar, excepcionalmente, el despacho de asuntos que no figuren en el orden del día y retirar de él los que estime no deben ser examinados.

9.ª Decidir con su voto los empates.

10. Elevar al Presidente del Consejo de Administración del Instituto los acuerdos, informes y propuestas del Consejo Provincial y de sus Comisiones.

Art. 40. El Presidente del Consejo Provincial elevará anualmente al Presidente del Consejo de Administración del Instituto una Memoria que recoja los siguientes extremos:

1.º Las relaciones con los diversos Organismos provinciales y problemas más destacados que con los mismos hayan podido suscitarse, señalando concretamente su repercusión respecto del Instituto.

2.º El desarrollo de la gestión administrativa provincial durante dicho período y apreciación personal que respecto de la misma deduzca el informante.

3.º El ambiente que existe en la provincia en relación con la eficacia y aplicación práctica de los beneficios de los Seguros Sociales.

4.º Las actividades del Consejo y sus Comisiones.

5.º Cualquier otro aspecto que se considere de interés someter a la Superioridad.

Art. 41. Corresponde a los Vocales:

1.º Asistir, con voz y voto, a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones y Ponencias si forman parte de las mismas.

2.º Expresar libremente su opinión en sus intervenciones, sujetándose a la autoridad de la Presidencia y a lo previsto en esta Disposición.

3.º Aprobar o desestimar las propuestas sometidas a examen y resolución del Consejo o de sus Comisiones.

4.º Dirigir a la Presidencia los ruegos y preguntas que consideren pertinentes.

5.º Formular voto particular, razonado, en caso de discrepancia del parecer de la mayoría.

Art. 42. La función de Secretario tendrá carácter auxiliar para el mejor desarrollo de las actividades del Consejo y para la preparación de las sesiones, y será ejercida bajo las órdenes directas del Presidente del Consejo Provincial.

Consistirá fundamentalmente en realizar todas las labores administrativas necesarias para la actuación de estos órganos y traslado de sus acuerdos, cuyos trámites deberá efectuar sin detrimento de las que tenga asignadas por su condición de funcionario de la Delegación.

Art. 42. Corresponde al Secretario del Consejo:

1.º Tramitar las comunicaciones que se dirijan al Consejo y a sus Comisiones, dando cuenta al Presidente.

2.º Preparar y cursar el orden del día de las reuniones del Consejo y sus Comisiones, sometiéndolo a la previa aprobación del Presidente.

3.º Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones y redactar las actas de las mismas.

4.º Expedir certificaciones de actas y acuerdos, con el visto bueno del Presidente.

5.º Extender las certificaciones de asistencia a los efectos que procedan.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

Art. 44. Los Consejos Provinciales funcionarán en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisión del Seguro de Enfermedad.

El Presidente del Consejo podrá designar Ponencias dentro del seno del Consejo para preparar estudios e informes cuando la índole de éstos lo aconsejase.

Los Vocales que formen parte de las Ponencias no devengarán dietas por su asistencia a las reuniones.

Art. 45. La Comisión Permanente del Consejo Provincial estará integrada por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente del mismo y los siguientes Vocales:

El Director Técnico de la Obra Sindical «Previsión Social».

El Delegado Provincial de Mutualidades Laborales.

El Director de la Delegación Provincial.

Dos Vocales electivos de representación sindical, uno trabajador y otro empresario.

Un Vocal de los de libre designación.

Los Vocales electivos y el de libre designación serán elegidos por los Consejos en Pleno.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Provincial.

Art. 46. Compete a la Comisión Permanente del Consejo, por delegación de éste, el ejercicio de las facultades resolutorias que se determinan en los apartados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 22.

Corresponde, asimismo, a la Comisión Permanente preparar los trabajos e informes que se le encomienden por el Consejo.

El Presidente deberá dar cuenta al Consejo en pleno, en la primera reunión que celebre, de los acuerdos adoptados y de los informes y trabajos realizados.

Lo dispuesto en el párrafo primero, de este artículo deberá entenderse sin perjuicio de que el Pleno del Consejo asuma, en sus reuniones el ejercicio de las facultades a que se refiere, si las conveniencias del servicio así lo aconsejase.

Art. 47. La Comisión del Seguro de Enfermedad del Consejo Provincial estará constituida por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente del mismo y los siguientes Vocales:

El Presidente del Colegio Oficial Médico.

El Presidente del Colegio Oficial Farmacéutico.

El Director de la Delegación Provincial.

Cuatro Vocales electivos de representación sindical, dos trabajadores y dos empresarios, elegidos por el Consejo en pleno de entre los que ostentan aquella representación.

El Vocal electivo médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Actuará de Secretario de la Comisión el del Consejo Provincial.

El Inspector provincial de Servicios Sanitarios asistirá a las reuniones de la Comisión del Seguro de Enfermedad, en calidad de asesor técnico.

Art. 48. Compete a la Comisión del Seguro de Enfermedad el ejercicio de las facultades resolutorias enumeradas en los apartados sexto y noveno del artículo 22.

Corresponde, asimismo, a la Comisión del Seguro de Enfermedad el estudio y preparación de las mociones que en relación con dicho Seguro hayan de ser elevadas al Consejo en pleno a efectos de su aprobación, o para ser sometidas a la Superioridad si excedieren de la competencia atribuida a la esfera provincial.

Art. 49. El Consejo en pleno celebrará sesión una vez al mes.

La Comisión Permanente se reunirá, como máximo, dos veces al mes.

La Comisión del Seguro de Enfermedad celebrará, como máximo, una reunión mensual.

Excepcionalmente, el Presidente del Consejo de Administración, previa propuesta fundada del Presidente del Consejo Provincial, podrá autorizar la celebración de reuniones extraordinarias del Consejo en pleno y de sus Comisiones, siempre que la importancia y urgencia de los asuntos a tratar lo haga necesario.

La determinación concreta del número de reuniones y la fijación de las fechas de celebración de las mismas corresponderá al Presidente del Consejo de Administración del Instituto, mediante las oportunas instrucciones, que tenderán a armonizar la flexibilidad de funcionamiento con las conveniencias del

Servicio y a conseguir la mayor perfección y celeridad de la actividad administrativa.

Art. 50. Las reuniones del Consejo y de sus Comisiones serán convocadas por el Presidente, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, y en su nombre cursará la citación, con el orden del día, el Secretario del Consejo.

Art. 51. Para celebrar sesión del Consejo en pleno o en Comisiones se requiere la presencia del Presidente y de la mitad, al menos, de sus componentes.

No obstante, si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para el comienzo de la sesión no asistiese número suficiente de Consejeros, se celebrará en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de los presentes.

Art. 52. Abierta la sesión por el Presidente, se procederá por el Secretario a dar lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación o reparos. Dará luego cuenta de las excusas de asistencia y a continuación se entrará en el examen de los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 53. El Presidente concederá la palabra a los Vocales por turno de petición, pudiendo limitar sus intervenciones cuando lo exija el mejor desarrollo de los debates.

Asimismo, la Presidencia podrá declarar suficientemente discutida una cuestión, aun sin haber llegado a intervenir alguno de los Vocales que lo hubiesen solicitado, pero habrá de conceder, si así se le reclama, por lo menos dos turnos a favor y dos en contra sobre el asunto debatido.

Terminado el debate, el Presidente someterá el asunto a aprobación, ordenando, cuando sea preciso, la correspondiente votación nominal.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, decidiendo con su voto el Presidente en caso de empate.

Art. 54. Contra el acuerdo de la mayoría, cualquier Vocal podrá formular voto particular o anunciarlo, siempre que lo haga antes de levantarse la sesión, en cuyo caso deberá remitirlo por escrito dentro de un plazo de cinco días, y de no hacerlo así se entenderá renunciado.

Art. 55. El Presidente, a petición de cualquier Vocal, podría dejar algún asunto sobre la Mesa. Sin embargo, si el mismo asunto hubiese quedado sobre la Mesa en la sesión anterior, el Presidente podrá anegar la nueva petición y ordenar que sea discutido y despachado.

Art. 56. Antes de levantarse la sesión, los Vocales podrán dirigir al Presidente los ruegos y preguntas que estimen necesarios, que los resolverá por sí o solicitando los asesoramientos técnicos que considere precisos. En todo caso podrá fijar el plazo que creyere oportuno cuando se trate de un asunto que requiera consulta de antecedentes.

Art. 57. De cada sesión que celebre el Consejo en Pleno y sus Comisiones se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Secretario y visada por el Presidente, remitiéndose dos copias certificadas de la misma a la Secretaría Técnica de la Presidencia del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión dictará, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de esta Orden y de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, las normas complementarias para la designación de los Vocales electivos de representación sindical.

Segunda.—La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo, dictará, dentro del plazo de dos meses a partir de la vigencia de esta Orden, las normas e instrucciones complementarias que sean precisas para que los Consejos provinciales ejerzan con la máxima eficacia las facultades y funciones que se les confieren, y singularmente las que delimitan la competencia de los Organos centrales y provinciales, en orden a las adquisiciones destinadas a los Servicios provinciales y Residencias y Ambulatorios del Seguro de Enfermedad, así como aquellas que concreten y desarrollen las facultades atribuidas a los Consejos provinciales en relación con dicho Seguro.

Tercera.—Quedan disueltas las Comisiones y Juntas del Instituto Nacional de Previsión de ámbito provincial, cualesquiera que sean su naturaleza y cometido.

Cuarta.—En las Delegaciones de Ceuta y Melilla se crearán Consejos, cuya composición y funcionamiento regulará la Comisión Permanente, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración del Instituto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Consejos provinciales del Instituto Nacional de Previsión y sus Comisiones quedarán definitivamente constituidos, de acuerdo con la nueva composición que se establece, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta Orden.

Los Consejos provinciales, con su composición actual, ejercerán en este período transitorio las facultades y funciones que se les confieren.

Segunda.—La constitución de los nuevos Consejos provinciales se realizará dentro del plazo indicado, conforme a las siguientes normas:

a) Los Presidentes de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, nombrados por la Dirección General de Previsión, pasarán a ejercer el cargo de Presidente del Consejo provincial con sujeción al régimen que se establece para este cargo.

b) Los Vocales natos incluidos en la nueva composición de los Consejos se integrarán en ellos sin más requisitos.

c) Dentro del plazo indicado se procederá a la designación de los Vocales electivos de representación sindical y a la de los funcionarios representantes del personal, prorrogándose mientras tanto el mandato de aquéllos.

d) Los Vocales Médicos del Seguro de Enfermedad que actualmente forman parte de las Comisiones provinciales de dicho Seguro pasarán automáticamente en la nueva composición de los Consejos provinciales a integrarse en el grupo de Vocales electivos de representación profesional.

e) El Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, en el mismo plazo indicado, procederá a nombrar los Vocales de libre designación.

Tercera. Quedan confirmadas las resoluciones dictadas hasta la fecha por el Instituto Nacional de Previsión sobre alteración de la proporcionalidad entre las representaciones industriales y agrícolas, como consecuencia de predominio de una actividad sobre otra en determinadas provincias, circunstancia que será tenida en cuenta en la constitución de los Consejos Provinciales afectados por dichas resoluciones.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de agosto de 1958 por la que se acuerda considerar a los Sobrestantes y Encargados de Servicio de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica como Técnicos de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: La Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica comprende a los Sobrestantes y Encargados de servicio dentro del personal técnico, cuarta categoría, cuando realmente deben ser comprendidos como Técnicos de tercera, de manera análoga a como les conceptúa la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua, de fecha posterior.

En su virtud, y oído el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

Este Ministerio acuerda considerar a los Sobrestantes y Encargados de servicio de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica como Técnicos de tercera categoría, con las retribuciones y aumentos periódicos consignados para la misma en la Orden de 26 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero de 1957).

La presente disposición surtirá efectos a partir del día 1 del mes en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1958

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1958 por la que se declara aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica para ocupar destinos de tercera clase al personal del Ejército de Tierra que se relaciona

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 67), y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 99), se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de tercera clase, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

Infantería

Brigada don Jacinto Alvarez Gómez.—Regimiento Lepanto, 2.
 Otro don Manuel Alvarez Pérez.—Regimiento Belchite, 57.
 Otro don Antonio Andriño Gil.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 7.
 Otro don José Alonso Fernández.—Regimiento Lepanto, 2.
 Otro don Marcial Aparicio Cantero.—Regimiento Ceuta, 54.
 Otro don Félix Aranda Garcés.—Regimiento Cazadores Montaña número 3.
 Otro don Ramón Argaña del Castillo.—Escuela Militar de Montaña.
 Otro don Antonio Arrue Fernández de Gamboa.—Regimiento Ceuta número 54.
 Otro don José Valera de la Mata.—Prisiones Militares. Valladolid.
 Otro don Esdras Vallejo Martínez.—Batallón Lanzarote número LIV
 Otro don Julio Bello Barrado.—Regimiento Cazadores Montaña número 5.
 Otro don Juan Calvo Alonso.—Regimiento Toledo, núm. 35.
 Otro don Teodoro Cameno Alonso.—Escuela Central de Educación Física.
 Otro don Generoso Cantón Quincoces.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 36.
 Otro don Miguel Cardell Bonet.—Regimiento Teruel, 48.
 Otro don Antonio Carranza Zancada.—Regimiento Ceuta, 54.
 Otro don Manuel Corral Cueto.—Regimiento Alava, 22
 Otro don Angel Choya Callejo.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 9.
 Otro don Manuel Diez Alcántara.—Regimiento San Quintín, número 32.
 Otro don Angel Choya Callejo.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 9.
 Otro don Andrés Díez Alcántara.—Regimiento San Quintín, número 32.
 Otro don Esteban Díez Salvador.—Regimiento Flandes, 30.
 Otro don Sixto Díez Puente.—Batallón La Cruzada, LI
 Otro don Felipe Durán Paniagua.—Caja de Recluta núm 13.
 Otro don Celedonio Hernández Hernández.—E. M. de la 7.ª Región Militar.
 Otro don José Herrera Piña.—Regimiento Argel, 27.
 Otro don Angel Fernández de Roitegui y Fernández de Roitegui.—Batallón Fuerteventura, núm. LIII.
 Otro don Inocencio Fernández Polvorinos.—Regimiento Valencia, núm 23.
 Otro don Antonio Freire Guerrero.—Regimiento Nápoles, 24.
 Otro don Concepción de la Fuente Arribas.—Regimiento Alcázar Toledo, núm 61.
 Otro don José Gavilanes Pato.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 47.
 Otro don Enrique García Fonturbel.—Regimiento Alava, 22.
 Otro, don Manuel García Méndez.—Regimiento Milán, 3.
 Otro don Guzmán Garrudo Gutiérrez.—Regimiento Milán, 3.

Brigada don Primo Ginés Paricio.—Regimiento Mérida, 44.
 Otro don Máximo Gracia Araguas.—Academia General Militar.

Otro don Miguel Gracia Royo.—Regimiento Cazadores Montaña número 5.

Otro don Gregorio Gutiérrez Alcojor.—2.ª Zona I. P. S.

Otro don Andrés Lacámara Gómez.—Escuela Militar de Montaña.

Otro don Mariano Lasobras Lafuente.—Escuela Militar de Montaña.

Otro don Enrique López Martí.—Regimiento Milán, 3.

Otro don Plácido López García.—Regimiento Alava, 22.

Otro don Emiliano Lorenzo García. — Escuela Militar de Montaña.

Otro don Juan Lugones Rebollo.—Batallón Ministerio del Ejército.

Otro don Pedro Martín Ramiro.—Regimiento Flandes, 30.

Otro don Reinaldo Mascaró García.—Caja de Reculta 37.

Otro don Victorino Melón Fernández.—Regimiento Nápoles, número 24.

Otro don Sebastián Molina Alvarez.—Jefatura Automóviles de la 9.ª Región Militar.

Otro don Emilio Moya García.—Caja de Recluta núm 37.

Otro don José Morante Expósito.—Regimiento Guadalajara, número 20.

Otro don José Navarro de la Torre.—Regimiento Milán, 3.

Otro don Alejandro Pascual Palacios.—Regimiento Cazadores Montaña núm. 4.

Otro don Rafael Peinado Pérez.—Zona de R. y M. núm. 15.

Otro don Antonio Peino Barreiro.—Regimiento Mérida, 44.

Otro don Jenaro Pérez Losada.—Regimiento La Palma, 47.

Otro don Manuel Pérez Jiménez.—Caja de Recluta núm. 16.

Otro don Marcelino Ramilo Carrera.—Regimiento Belchite, número 57.

Otro don Gumersindo Ramirez Pecina.—Regimiento Cazadores Montaña núm. 12.

Otro don Pablo Ramirez Fernández.—Regimiento Soria, 9.

Otro don Domingo Remacha Martínez.—Zona de R. y M. 27.

Otro don Argimiro Rivas Castiella.—Gobierno Militar de Pontevedra.

Otro don Salvador Richart Reig.—Cuartel General IV Cuerpo Ejército.

Otro don Federico Ríos Polo.—Regimiento Córdoba, 10.

Otro don Alfonso Rodríguez Holguín.—Escuela Central de Educación Física.

Otro don Ramón Rodríguez Arguilé.—Regimiento Guadalajara, número 20.

Otro don Emilio Romero González.—Regimiento San Fernando número 11.

Otro don Bonifacio Rubio Calabria.—Regimiento Cazadores Montaña núm. 3.

Otro don Rafael Sánchez Estella.—Escuela Militar de Montaña.

Otro don Máximo Sena Sánchez.—Regimiento Cazadores de Montaña número 3.

Otro don Miguel Serradilla Fabián.—Zona de R. y M. 8.

Otro don Joaquín Soler Cortés.—Regimiento Milán núm. 3.

Sargento don Baldomero Alvarez Gainzarain. — Regimiento Garellano, número 45.

Otro don David Arroyo Vidal.—Escuela Central Educación Física

Otro don José Balsa Rey.—Regimiento Mérida, 44.

Otro don Evaristo Vaz Ogando.—Regimiento Isabel la Católica, núm. 29.

Otro don Casimiro Vázquez Fernández.—Regimiento Isabel la Católica, núm. 29.

Otro don Sebastián Victoriano López.—Regimiento Guardia Su Excelencia el Jefe del Estado.

Otro don José Burgos Espacio.—Regimiento Aragón, 17.

Otro don Felipe Camba Pérez.—Regimiento Zamora, 8.

Otro don Antonio Carmona Martín.—Regimiento Aragón, 17.

Otro don Manuel Cortés Murillo.—Regimiento Cazadores de Montaña núm. 5.

Otro don José Currais Seoane.—Base y Parque de Talleres Automóviles de la 4.ª Región Militar.

Otro don Miguel Díaz Díaz.—Regimiento Valencia, 23.

Sargento don Antonio Doblaz Moreno.—IV Grupo Automóviles.

Otro don Jesús de Domingo Romero.—Regimiento Mallorca, número 13.

Otro don Victor Hermida Lis.—Regimiento Isabel la Católica núm. 29.

Otro don Toribio Hernando Alamo.—Regimiento Cazadores Montaña número 8

Otro don Benito Hernández González.—Regimiento Cazadores Montaña número 5.

Otro don Vicente Hernández Hernández.—Regimiento Cazadores Montaña número 5.

Otro don Emeterio Herrero Bailera.—V Grupo Automóviles.

Otro don Julio Feijoo Alvarez.—Regimiento Murcia, 42

Otro don Victoriano Fernández Pastor.—Regimiento Aragón, número 17.

Otro don Pedro Fernández Cid.—E. M. de la 8ª Región Militar.

Otro don Angel García Fernández.—Regimiento San Quintín número 32.

Otro don Dionisio García García.—Regimiento Mérida, 44

Otro don José Gómez Otero.—Grupo F. R. I. Melilla, 2

Otro don Juan González González.—Regimiento Guadalajara, número 20.

Otro don Martín Guerra Pérez.—Regimiento Canarias 50

Otro don José Jaime Iglesias.—Regimiento Sevilla, 40.

Otro don Jesús Jarabo Remiro.—Regimiento Cazadores de Montaña número 5.

Otro don Francisco Jiménez Aguilar.—Regimiento Aragón, número 17.

Otro don Esteban López de Arcaute Azaceta.—Regimiento Flandes, núm. 30.

Otro don Ramón Lloro García.—Regimiento Cazadores Montaña núm. 3.

Otro don Gregorio Marín Polo.—Regimiento Guadalajara, 20.

Otro don Antonio Moreno Lozano.—Grupo Automóviles Comandancia General Ceuta

Otro don Agustín Pérez Carballo.—Regimiento Isabel la Católica, núm. 29.

Otro don José Pérez Santos.—Regimiento San Fernando, 11.

Otro don Manuel Pinilla Osorio.—Grupo F. R. I. Melilla, 2.

Otro don Francisco Quijada Ramos.—Regimiento Aragón, 17.

Otro don José Reyes Torres.—Regimiento Guadalajara, 20.

Otro don Amadeo Rivera Estévez.—Regimiento Ebro, 58

Otro don Manuel Rodríguez Lago.—Regimiento Murcia, 42.

Otro don Constantino Ruiz Ortega.—Regimiento Flandes, 30.

La Legión

Brigada don José Alvarez Martínez.—Tercio Gran Capitán I.

Caballería

Brigada don Adolfo Benages Martín.—Grupo Automóviles III Cuerpo Ejército

Otro don Manuel Caballero Gallego.—Disponible en Melilla y en comisión en el Tabor núm. 2.

Otro don Luis Hernández González.—Zona de R. y M. 1.

Otro don Angel Esquer Pérez.—Zona de R. y M. 33.

Otro don Francisco Gutiérrez Cuevas.—Disponible ordenes Ministro. Córdoba.

Otro don Isidoro Manero Añón.—Zona de R. y M. núm. 30.

Sargento don José García Gómez.—Depósito Recría y Doma, Jerez.

Otro don Antonio González Ages.—Regimiento Dragones Farnesio, número 12.

Otro don José Mijés Martínez.—Disponible 2ª R. M. Córdoba.

Artillería

Brigada don Aurelio Antón de Juan.—Regimiento núm. 72.

Otro don Gaspar Villaescusa Arbelza.—Regimiento núm. 20.

Otro don José Castañeda Salazar.—Regimiento núm. 71

Otro don Antonio Cobos Vergés.—Regimiento núm. 20.

Otro don José Calvo Abad.—Regimiento núm. 73.

Otro don Paclano Díaz Guereño.—Regimiento núm. 29

Otro don Maximino Hernández Infante.—Jefatura Automovilismo del Sahara.

Otro don Gregorio Fernández González.—Regimiento núm. 6.

Otro don Nemesio Ferrera Vega.—Regimiento núm. 6.

Otro don Juan Fuentes Campello.—Regimiento núm. 73

Otro don Raimundo González García.—Regimiento núm. 46.

Otro don José Moreno Linares.—Regimiento núm. 92.

Brigada don Aarón Muro Martínez.—Maestranza y Parque de Barcelona.

Otro don Antonio Olaegui García.—Grupo Automóviles 2.º Cuerpo de Ejército.

Otro don Santiago Rodríguez García.—Escuela de Aplicación y Tiro

Otro don Juan Santamaría Andrés.—Regimiento núm. 73

Sargento don Luis Arana Ruiz.—Regimiento núm. 46

Otro don Enrique González Beceiro.—Grupo Automóviles del VIII Cuerpo Ejército

Otro don Guillermo Iglesias Doval.—Regimiento núm. 1.

Ingenieros

Brigada don Joaquín Benítez García.—Agrupación Transmisiones núm. 2.

Otro don Antonio Cortés Borrel.—3ª Agrupación de C. P. M.

Otro don Antonio Pellón Muñoz.—Escuela Militar Montaña.

Sargento don Fernando Alonso Sánchez.—Agrupación Transmisiones núm. 4.

Intendencia

Brigada don Marino Barriocanal García.—Agrupación 6.

Otro don Eugenio Grosso Muñoz.—Grupo Intendencia Comandancia General de Ceuta

Otro don Victoriano Marta Fuentes.—Grupo Tropas Intendencia 9ª R. M.

Otro don Pedro Quintero Delgado.—Agrupación núm. 2.

Sanidad

Brigada don José Vila Lago.—Reemplazo por enfermo.—Laracha (La Coruña).

Otro don Ricardo Pérez Arribas.—Agrupación núm. 4

Otro don Antonio Quesada Galán.—Agrupación núm. 7.

Sargento don Felipe Casas Sáez.—Agrupación núm. 2.

Otro don Francisco Molina Santos.—Agrupación núm. 2.

Otro don José Pérez García.—Agrupación núm. 8.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

DECRETO de 22 de julio de 1958 por el que se nombra Vocal representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares a don Justino Merino Velasco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Justino Merino Velasco Vocal representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1958 por la que se nombra Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Municipal de Yecla (Murcia) a don José Antonio Casado Peña.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado resuelto con fecha 16 de los corrientes la Secretaría del Juzgado Municipal de Yecla (Murcia), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de 32.400 pesetas, a don José Antonio Casado Peña, último de los aspirantes pendientes de destino aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 29 de octubre de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1958.—P. D., José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 24 de julio de 1958 por la que se declara «apto» para ingreso en la Agrupación de Montadores Especialistas el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1958 («D. O.» núm. 63), y por haber sido declarados «aptos» en los exámenes convocados por dicha disposición ingresan con carácter provisional en la Agrupación de Montadores Especialistas al Servicio de la Marina, con la categoría de Montadores de tercera y en la especialidad de Electroacústica, los opositores que figuran en la relación unida a esta Orden.

El personal nombrado será pasaportado por las autoridades jurisdiccionales correspondientes para Vigo, con el fin de efectuar su presentación en la Escuela de Transmisiones y Electricidad el día 16 de agosto de 1958.

Lo digo a VV EE para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1958.

ABARZUZA

Excmos. Sres.—Sres.

Relación que se cita

Don José María Moreno Blanco.—Libertad, 3, 3.º Madrid.
Don José Carlos Macedo.—Calle Canalejas, 181, 3.º El Ferrol del Caudillo.

Don Joaquín García Lorente.—Calle José Antonio, 43. Bigastro (Alicante).

Don Luis Fidalgo Virseda.—Calle Limón, 5. Madrid.

Don Mariano Robles Zarrosa.—Avenida José Antonio, 47. Palencia

Don Antonio Grueiro Ares.—Cruce de San Juan, 68, 1.º El Ferrol del Caudillo.

Don Mariano Pérez Rodríguez.—Ronda Segovia, 9. Madrid.

Don José María Pita Acción.—Doniño. El Ferrol del Caudillo.

Don Ignacio López Vázquez.—Calle Concepción Arenal, 98. primero El Ferrol del Caudillo.

Don Primo Martínez Méndez.—Calle General Yagüe, número 24 Madrid.

Don Jaime Soto Pérez.—Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra).

Don Jenaro Sánchez Ruibal.—Calle Frutos Saavedra, 187, segundo. El Ferrol del Caudillo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que cesa como representante del Ministerio de Trabajo en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don Jesús Romeo Gorria.

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministro de Trabajo, que hace suya el de Obras Públicas, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese como representante del Ministerio de Trabajo en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Trans-

portes por Carretera don Jesús Romeo Gorria, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

FRANCISCO FRANCO

* * *

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se nombra representante del Ministerio de Trabajo en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera don Cristóbal Graciá Martínez.

De conformidad con lo que se previene en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministro de Trabajo, que hace suya el de Obras Públicas, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Cristóbal Graciá Martínez representante del Ministerio de Trabajo en el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

FRANCISCO FRANCO

* * *

ORDEN de 28 de julio de 1958 por la que se nombran para formar parte de la Junta de Aptitud para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al Presidente y Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, don Juan de la Cruz Bustamante Martínez y don Carlos Fesser Fernández.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo segundo de la Ley de 2 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), autorizando la jubilación forzosa de los funcionarios públicos mayores de sesenta y cinco años que hayan perdido la aptitud para el servicio,

Este Ministerio se ha servido nombrar para formar parte de la «Junta de aptitud» para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a don Juan de la Cruz Bustamante Martínez y don Carlos Fesser Fernández, Presidente y Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, respectivamente, en sustitución de los que desempeñaban dichas representaciones que han sido jubilados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1958 por la que se confirma en los cargos de Decano y Vicedecano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid a los Catedráticos Ilmos. Sres. don Angel Santos Ruiz y don Román Casares López.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1955 y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en los cargos de Decano y Vicedecano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid a los Ilmos. Sres. D. Angel Santos Ruiz y don Román Casares López, Catedráticos de la misma, quienes continuarán en el percibo de la gratificación anual de seis mil y doscientas pesetas, respectivamente, que con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, venían devengando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se eleva a definitivo el concurso general de traslado del Magisterio Nacional Primario. (Continuación.)

Nombre y apellidos	Procedencia	Preferencias	Destino
D. Manuel Abelardo Pérez Díaz	Santa María del Monte (La Coruña)	23.310	Doniños, Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (Coruña). Unitaria
D. Gonzalo Gómez Sanz	Madrid	23.173	Castuera (Badajoz). No consume plaza.
D. Idefonso Asensio Merlo	Valdemorillo (Madrid)	22.173	Carabaña (Madrid). Unitaria núm. 1.
D. Cristóbal Leza López	Excedente provincia de Santander	21.955	Mijas (Santander). Unitaria núm. 2
D. Salvador Fernández Villegas	Villacarrillo (Jaén)	21.671	Aguilas (Murcia).
D. Florentino Remartínez Gil	Madrid	21.587	Daimiel (C. Real). No consume plaza.
D. Fernando Contreras Alcantud	Rociana (Huelva)	19.972	Tomelloso (Ciudad Real).
D. Alfonso Menayo Barranco	Pedro Abad (Córdoba)	19.446	Baena (Córdoba).
D. Angel Arteaga Pascual	Ontur (Albacete)	17.754	Tomelloso (Ciudad Real).
D. Ramón V. de Paz Pérez	León	17.313	La Solana (Ciudad Real).
D. Gustavo Morales Cruz	San Lorenzo (Tenerife)	17.056	La Medida, Ayuntamiento de Güümar (Tenerife). Unitaria.
D. Jesús Gómez Allrangués	Carboneras de Guadazaón (Cuenca)	16.879	Castuera (Badajoz).
D. Julio Calvo Martínez	Valbuena de Duero (Valladolid)	13.862	Vejer de la Frontera (Cádiz).
D. Fernando Morón Domínguez	Cascajares (Segovia)	13.771	Bujalance (Córdoba).
D. Francisco Cetrá Pallarés	Castellgali (Barcelona)	12.778	Nerva (Huelva).
D. Francisco Alcaía Mangas	Carcabuey (Córdoba)	12.730	Rute (Córdoba).
D. Fermín Briones López	Buenaventura (Toledo)	11.605	Jodar (Jaén).
D. Ricardo Hernández Díez	Villafrechós (Valladolid)	11.197	Villabragima (Valladolid) Unitaria número 1.
D. Antonio Rivas Lols	La Torre de Esteban Hambrán (Toledo)	9.007	Herencia (Ciudad Real).
D. Angel Fedrero Gutiérrez	Yanguas de Eresma (Segovia)	8.974	Herencia (Ciudad Real).
D. Francisco Ortí Ciscar	Torrente (Valencia)	8.462	La Barraca de Aguas Vivas Ayuntamiento de Carcagente (Valencia). Unitaria núm. 2.
D. Vicente Gallego Quills	Pozuel del Campo (Teruel)	5.437, número 704, oposición 1954	Bolbaitte (Valencia). Unitaria.
D. José Soto González	Los Corrales (Sevilla)	5.430, número 441, oposición 1954	San José del Valle, Ayuntamiento de J. de la Frontera (Cádiz). Unitaria.
D. Diego Pérez Colón	Carniceras Viejas (Córdoba)	5.430, número 620, oposición 1954	Algar (Cádiz). Unitaria núm. 2.
D. Esteban Aparicio Laso	Provisional de Calcedo (Santander)	Número 240-2 Volte, 1952	Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea (Santander). Unitaria núm. 1.
D. José Ruiz López	Idem de Tarragona	Número 19-2 Volte, 1953	Llanera de Ranes (Valencia). Unitaria
D. José Gómez Rojas	Idem de Bujalance (Córdoba)	Número 61, oposición 1956	Cañete de las Torres (Córdoba). Unitaria núm. 2
D. Luis Agustín Pizarro Peñas	Idem de Badajoz	Número 95, oposición 1956	Magacela (Badajoz). Unitaria núm. 2
D. Vicente Oliver Zaragoza	Idem de Valencia	Número 136, oposición 1956	Sellent (Valencia). Unitaria.
D. Miguel Mollá Martínez	Idem de Canals (Valencia)	Número 262, oposición 1956	Gabarda (Valencia). Unitaria
D. Rafael Rubal Fernández	Idem de Calcedo (Santander)	Número 306, oposición 1956	Mataporquera Ayuntamiento de Valdeolea (Santander). Unitaria núm. 2.
D. Arturo Domínguez Almunia	Idem de Valencia	Número 321, oposición 1956	Pinet (Valencia). Unitaria.
D. Eugenio Ortega Martín	Idem de Guadaluajara	Número 325, oposición 1956	Torija (Guadaluajara) Unitaria.
D. Ramón Jordá Pérez	Idem de Villena (Alicante)	Número 399, oposición 1956	Campell, Ayuntamiento de Vall de La-guart (Alicante) Unitaria
D. César Sánchez Romero	Idem de Córdoba	Número 440, oposición 1956	Valenzuela (Córdoba). Unitaria n.º 2.
D. Francisco Fernández Díaz	Idem de Orellana (Badajoz)	Número 474, oposición 1956	Orellana la Vieja (Badajoz). Sec. Gda.
D. Jaime García García	Idem de Madrid	Número 490, oposición 1956	Hoyo de Pinares (Avila). Sec. Gda.
D. Juan Moreno Vega	Idem de Villamartin (Cádiz)	Número 537, oposición 1956	Grazalema (Cádiz). Unitaria núm. 1.
D. Ignacio Sáez Boil	Idem de Valencia	Número 551, oposición 1956	Vallada (Valencia) Unitaria núm. 1.
D. Abundio Manjón Bustamante	Idem de Santillana (Santander)	Número 581, oposición 1956	San Mateo, Ayuntamiento de Los Corrales (Santander) Unitaria
D. José Antonio Sierra Lumbreras	Idem de Blasosancho (Avila)	Número 609, oposición 1956	Adanero (Avila). Unitaria núm. 2.

Turno voluntario.—Maestros comprendidos en el número 29 de la convocatoria

D. Dionisio García Villaseñor	Idem de Olivares de Júcar (Cuenca)	Número 615, oposición 1956	Hontanaya (Cuenca) Unitaria.
D. Julio Farrany Juvé	Idem de La Guardia (Lérida)	Número 627, oposición 1956	Cervera (Lérida). Sección Graduada
D. Pascual Cursá Esteve	Idem de Alfarp (Valencia)	Número 639, oposición 1956	Chera (Valencia) Unitaria núm. 2
D. José Torres Gómez	Idem de Córdoba	Número 659, oposición 1956	Encinas Reales (Córdoba) Unitaria 3.
D. Eusebio E. Andérez González	Idem de Aguilar de Campoo (Palencia)	Número 695, oposición 1956	Boadilla del Camino (Palencia). Uni- taria
D. José María Vizoso González	Idem de Teis (Pontevedra)	Número 712, oposición 1956	El Carmen. Ayuntamiento de Langreo (Oviedo). Unitaria
D. Pascual Ruiz López	Idem de Monforte del Cid (Alicante)	Número 721, oposición 1956	Puebla de San Miguel (Valencia). Uni- taria.
D. Antonio Jesús Garcés Berceo	Idem de Luna (Zaragoza)	Número 749, oposición 1956	Tivisa (Tarragona). Sección Graduada.
D. Feliciano Tuñón Fernández	Idem de Peñerudes (Oviedo)	Número 781, oposición 1956	La Piñera. Ayuntamiento de Morcín (Oviedo). Unitaria.
D. Adolfo Nicolás Corchete	Idem de Badajoz	Número 791, oposición 1956	Maçacela (Badajoz). Unitaria núm. 3.
D. Juan Gomis Ivars	Idem de Crevillente (Alicante)	Número 815, oposición 1956	Vallanca (Valencia). Unitaria núm. 1.
D. Faustino Ibáñez Ferreros	Idem de Carrascosa del Campo (Cuenca)	Número 823, oposición 1956	Valparaiso de Abajo (Cuenca). Uni- taria.
D. Guillermo Riol López	Idem de Canalejas (León)	Número 834, oposición 1956	Axepe (Vizcaya) Unitaria
D. José Palomino Cobo	Idem de San Benito (Ciudad Real)	Número 842, oposición 1956	Venta del Charco. Ayuntamiento de Cardena (Córdoba). Unitaria.
D. Jesús Alonso Corral	Idem de Jerez de la Frontera (Cádiz)	Número 843, oposición 1956	Horcajo de la Sierra (Madrid). Uni- taria
D. Juan Castela Dominguez	Idem de Llerena (Badajoz)	Número 864, oposición 1956	Alcántara (Cáceres). Sec. Graduada
D. Plácido Calle Fuentes	Idem de Ayuela de Valdavia (Palencia)	Número 881, oposición 1956	Buenavista de Valdavia (Palencia). Unitaria.
D. Gonzalo Martín Martín	Idem de Puebla de Obando (Badajoz)	Número 903, oposición 1956	La Parra (Badajoz). Unitaria núm. 1.
D. Antonio García Romero	Idem de Santa Ana (Murcia)	Número 913, oposición 1956	Castielfabib (Valencia). Unitaria.
D. Gustavo de Castro Ureña	Idem de Torredonjimeno (Jaén)	Número 915, oposición 1956	Lendinez. Ayuntamiento de Torredon- jimeno (Jaén) Unitaria.
D. Juan Antonio Linares Reliño	Idem de Cañete de las Torres (Córdoba)	Número 916, oposición 1956	Torreçilla. Ayuntamiento de Montoro (Córdoba). Unitaria.
D. Lorenzo Galmés Jaime	Idem de Manacor (Balears)	Número 934, oposición 1956	Carrixó. Ayuntamiento de Felanitx (Balears). Unitaria.
D. Adrián Vecino Molina	Idem de Lagunilla (Salamanca)	Número 935, oposición 1956	Nava de Sotrobal (Salamanca). Unita- ria núm. 2
D. Juan Mahiques Moll	Idem de Benialí (Alicante)	Número 944, oposición 1956	Horta de San Juan (Tarragona). Sec- ción Graduada.
D. Angel Ruiz Cano	Idem de Jaén	Número 945, oposición 1956	Los Noguerones. Ayuntamiento de Al- caudete (Jaén) Unitaria núm. 2
D. Manuel Márquez Rentero	Idem de Jerez de los Caballeros (Badajoz)	Número 952, oposición 1956	Herrera de Alcántara (Cáceres). Uni- taria núm. 1

Turno voluntario.—Maestro a quien se le adjudica destino libremente por estar obligado a participar en el concurso y no haberle correspondido ninguna de las escuelas solicitadas

D. Félix José Sánchez Bethencourt ..	Provisional de Tiguertor-Mazo (Tenerife)	Número 941, oposición 1956	Torre Alhaquime (Cádiz).
<i>Turno voluntario.—Maestros a quienes se les adjudica destino libremente por no haber solicitado en el concurso estando obligados a participar en el mismo</i>			
D. Emilio Martín Sánchez	Procede de la provincia de Alicante	Número E. 25.592	Campos de Arenoso (Castellón). Uni- taria
D. Antonio Gomis Bernabéu	Procede de la provincia de Alicante	Número E. 24.731	Chodos (Castellón). Unitaria.
D. Antonio Lloréns Lloréns	Procede de la provincia de Alicante	Número E. 25.919	Portell de Morella (Castellón). Uni- taria.
D. José Gómez Llanes	Procede de la provincia de Alicante	Número E. 26.101	San Vicente de Piedranita. Ayunta- miento de Cortes de Arenoso (Cas- tellón). Unitaria.
D. Luis Die Martínez	Procede de la provincia de Alicante	Número E. 351, oposición 1956	Torraiba del Pinar (Castellón). Uni- taria.
D. Juan Antonio Martín de Burgo ..	Procede de la provincia de Cádiz	Número E. 689, 3.ª Plan Prof.	Zahara de la Sierra (Cádiz). Unita- ria núm. 1
D. Francisco Taboada Cachafeiro	Procede de la provincia de Madrid	Número E. 689, 3.ª Plan Prof.	Codes (Guadalajara). Unitaria. (Continuará.)

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se transmite a doña María Romero de Huesca, madre del soldado Juan López Romero, la pensión anual de 795,50 pesetas, pensión que será incrementada a 1.193,25 pesetas.

Vacante, por haber contraído matrimonio en treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete doña Juana López López, la pensión de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales, que le fué concedida como hija del soldado de Infantería Juan López Romero, en veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, y no quedar más descendientes legítimos ni naturales, doña María Romero de Huesca, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, aunque percibe por su marido una pensión anual de dos mil noventa y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos reúne las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado dándole de aplicación también la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, sobre incompatibilidades para el cobro de otras pensiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, se transmite a doña María Romero de Huesca, madre del soldado de Infantería Juan López Romero, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que tenía concedida la hija del mismo, doña Juana López López, la cual percibirá por la Subdelegación de Hacienda de Melilla a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Artículo segundo.—Por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis la pensión de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales deberá incrementarse a la suma de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se autoriza la subasta de las obras del proyecto modificado de precios de las obras del «Circuito de Miraflores con ramales a La Cartuja y Monasterio de San Pedro de Cardena».—Ensanche y acondicionamiento del firme y trazado entre los puntos kilométricos 5,550 y 9,631 del circuito y entre los puntos kilométricos 0,000 y 1,957 del ramal al Monasterio de San Pedro de Cardena.

Tramitado el séptimo expediente de las obras a subastar del proyecto modificado de precios de las obras «Circuito de Miraflores con ramales a La Cartuja y Monasterio de San Pedro de Cardena».—Ensanche y acondicionamiento del firme y trazado entre los puntos kilométricos cinco coma quinientos cincuenta y nueve coma seiscientos treinta y uno del circuito

y entre los puntos kilométricos cero coma cero cero y uno coma novecientos cincuenta y siete del ramal al Monasterio de San Pedro de Cardena» en el presente ejercicio económico, con cargo a la sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve, favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado.

De conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras del proyecto modificado de precios de las obras del «Circuito de Miraflores con ramales a La Cartuja y Monasterio de San Pedro de Cardena».—Ensanche y acondicionamiento del firme y trazado entre los puntos kilométricos cinco coma quinientos cincuenta y nueve coma seiscientos treinta y uno del circuito y entre los puntos kilométricos cero coma cero cero y uno coma novecientos cincuenta y siete del ramal al Monasterio de San Pedro de Cardena» en el presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar, si lo considera oportuno, nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a la baja que se obtenga o al crédito que resulte libre si esta subasta queda desierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se autoriza para ejecutar por cuenta del Estado las obras comprendidas en los proyectos de adquisición y extendido de balasto y de instalación de la vía entre las estaciones de Chamartín y Ministerios de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Próximo a celebrarse en Madrid el Congreso Internacional de Ferrocarriles dada la importancia de la estación de Ministerios en los Enlaces Ferroviarios de Madrid, y estando a punto de terminarse la instalación de una vía entre la estación de Las Matas y la de Chamartín, que llega hasta la boca del túnel de los Enlaces Ferroviarios, es indispensable prolongar la vía hasta la estación de Ministerios para tener terminada esta parte en la fecha de apertura del Congreso.

La urgencia de estas obras y la subsiguiente necesidad de una rápida ejecución, aconsejan abreviar todo lo posible la tramitación previa por lo que procede considerarlas comprendidas en el caso cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que dió nueva redacción al capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que autoriza la adjudicación sin las formalidades de subasta o concurso.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado las obras comprendidas en el proyecto de tendido de vía entre las estaciones de Chamartín y Ministerios (adquisición y extendido de balasto) de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, aprobado por Orden ministerial de primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones doscientas cinco mil quinientas cinco pesetas con catorce céntimos.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado las obras comprendidas en el proyecto de tendido de vía entre las estaciones de Chamartín y Ministerios (instalación de la vía) de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, aprobados por Orden ministerial de primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Artículo tercero.—Ambas obras se abonarán con cargo a la partida que para la construcción de nuevos ferrocarriles figura en el capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto séptimo, del vigente presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo cuarto.—Por las circunstancias de estas obras y la urgencia de su ejecución se las considera comprendidas en el caso cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo, por tanto, ser contratadas directamente por el Ministerio de Obras Públicas, sin las formalidades de subasta o concurso.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de cuanto anteriormente se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se autoriza para adquirir mediante concurso 20 racks normalizados, soportes de equipos.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de soportes de equipos, y al objeto de asegurar a este material una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso veinte racks normalizados, soportes de equipos, por un importe total máximo de trescientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se autoriza para adquirir mediante concurso cuatro equipos de prueba y medida IE-19, especiales para la comprobación de los equipos de a bordo SCR-552, y cinco equipos de prueba y medida I-100, especiales para la comprobación de los equipos de a bordo SCR-269/G.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de equipos de prueba y medida, y al objeto de asegurar a este material una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; in-

formado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso cuatro equipos de prueba y medida IE-diecinueve, especiales para la comprobación de los equipos de a bordo SCR-quinientos cincuenta y dos, y cinco equipos de prueba y medida I-cien, especiales para la comprobación de los equipos de a bordo SCR-doscientas sesenta y nueve/G., por un importe total máximo de quinientas treinta y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se autoriza para adquirir mediante concurso un aparato de rayos X de 125 KV/500 mA. con cuatro válvulas de filamento toriado, una mesa radiológica a motor y un planígrafo con diafragma Potter Bucky o similar

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Sanidad de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de material sanitario, y al objeto de asegurar al mismo una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso un aparato de rayos X de ciento veinticinco KV/quinientos mA. con cuatro válvulas de filamento toriado, una mesa radiológica a motor y un planígrafo con diafragma Potter Bucky o similar, por un importe total máximo de novecientos noventa mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se autoriza para adquirir mediante concurso 100 colchones de muelles de Oficial y 200 de Suboficial.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de colchones, y al objeto de asegurar a los mismos una inmejorable calidad, los adjudicatarios, a quienes la Administración facilitará la materia prima, han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en los apartados tercero y sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso cien colchones de muelles de Oficial y doscientos de Suboficial, por un importe total máximo de trescientas noventa mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se autoriza para adquirir mediante concurso 35.000 globos pilotos de 30 gramos de peso y 2.000 globos para radiosondas de 500 gramos de peso.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la adquisición de globos aerológicos y al objeto de asegurar a este material una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso treinta y cinco mil globos pilotos, de látex, de treinta gramos de peso, y dos mil globos para radiosondas de látex de quinientos gramos de peso, por un importe total máximo de ochocientos setenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se autoriza para adquirir mediante concurso 1.000 amortiguadores para soportes antivibratorios.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de amortiguadores para soportes antivibratorios, y al objeto de asegurar a este material una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso mil amortiguadores para soportes antivibratorios, por un importe total máximo de doscientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se autoriza para adquirir mediante concurso cuatro juegos de radiotelefonos de V. H. F.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de radiotelefonos, y al objeto de asegurar a este material una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso cuatro juegos de radiotelefonos de

V. H. F., por un importe total máximo de ochocientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se autoriza para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Instalación de un grupo electrógeno 220 V Ruston-Lea 112 H. P. 80 KVA. en la central eléctrica de la Base Aérea de Manises (Valencia)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la instalación de un grupo electrógeno en la central eléctrica de la Base Aérea de Manises, y al objeto de asegurar a esta obra la eficiencia necesaria y al material una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios, a quienes la Administración facilitará materiales para su realización, han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de la obra «Instalación de un grupo electrógeno doscientos veinte V Ruston-Lesa ciento doce H. P. ochenta KVA. en la central eléctrica de la Base Aérea de Manises (Valencia)», por un importe total máximo de doscientas cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y una pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 8 de agosto de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos en Cambrils (Tarragona) para la construcción de viviendas de «renta limitada».

Declarados de interés social por Decreto-ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco los planes generales de construcción de viviendas de «renta limitada», se hace preciso adoptar las medidas legales conducentes a facilitar la rápida ejecución de estas construcciones.

Aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el proyecto de construcción de 98 viviendas de «renta limitada» sobre una finca de Cambrils (Tarragona), término de Cambrils, promovido por el Instituto Social de la Marina, solicita la Dirección General de la Vivienda y estima procedente este Departamento la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por el Instituto Social de la Marina ante el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de noventa y ocho vivien-

das de «renta limitada» ubicadas en los terrenos sitos en Cambrils, término de Cambrils (Tarragona), que a continuación se describen.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de la siguiente finca, cuya expropiación forzosa se considera necesaria para la realización del referido proyecto:

«Finca rústica de don José Riba Martori, en término de Cambrils, partida «Huerta de la Encina», de extensión dos

hectáreas veintitrés áreas sesenta centiáreas Linda: Norte, tierras del Salvador y Pedro Bassedas; Sur, casas del puerto; Este, Sociedad de Pescadores; Oeste, José Domingo y Carlos Clanchet. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reus, tomo mil cincuenta y nueve, libro ochenta y dos, folio veintiocho, finca número dos mil ochocientos cuarenta y nueve, inscripción segunda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Direccion General de Sanidad por la que se transcribe relacion de aspirantes admitidos para proveer la plaza de Ayudante de Desinfección del Hospital del Rey.

Relación de aspirantes presentados al concurso de méritos convocado en 29 de mayo último para proveer la vacante de Ayudante de Desinfección del Hospital de Rey y que de conformidad con lo prevenido en la citada Orden y en el Decreto de 10 de mayo de 1957 han sido admitidos al mismo por reunir todos los requisitos exigidos:

Don Gregorio Domingo Escribano.
Don Andrés Gutiérrez Gómez.
Don Clemente Olier Masa.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de julio de 1958.—El Director general, P. D., Vicente Diez del Corral.

• • •

RESOLUCION de la Direccion General de Sanidad por la que se convoca concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, con arreglo a las normas dispuestas por Orden ministerial de 31 de mayo último.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 31 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio siguiente, se anuncia convocatoria de concurso de antelación o de antigüedad para provisión en propiedad de las plazas que se relacionan, pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares.

Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo de Médicos Titulares y no tengan prohibición para solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de

expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

Los Médicos del Cuerpo que se hallen en el décimo año de excedencia voluntaria vendrán obligados a tomar parte en el concurso, solicitando todas las plazas comprendidas en la convocatoria e indicando el orden de preferencia, y en el caso de que no soliciten todas, la Administración les adjudicará una de las que queden desiertas al final de la adjudicación, ya que necesariamente han de reingresar al servicio activo para no ser separados del Cuerpo y Escalafón de que se trata.

Los que encontrándose en situación de excedencia activa tomen parte en este concurso, en el caso en que se les adjudique plaza, no podrán solicitar pasar nuevamente a aquella situación si la causa que exponen no es distinta de la que acreditaron al solicitar la excedencia activa anterior.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán redactadas con arreglo al modelo que al efecto se inserta a continuación, debiendo ser reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y presentadas en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado en el plazo de treinta días hábiles, a partir de aquel en que se inserte la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales en la relación de plazas solicitadas, indicando todos los datos de éstas, que deberán coincidir con los expresados en el anuncio. Expresarán el nombre y apellidos del solicitante, así como la fecha y lugar de nacimiento, no debiendo llevar ni enmiendas ni tachaduras.

Al presentar las instancias y documentaciones en los Centros indicados, los interesados abonarán en concepto de derechos de concurso la cantidad de setenta y cinco pesetas.

A las instancias deberán acompañar los solicitantes las certificaciones acreditati-

vas de servicios prestados en plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares, bien en propiedad o interinamente, a partir de 1 de enero de 1954, y los que interesen ser incluidos en grupo de preferencia para adjudicación de plaza deberán acompañar la documentación que acredite reunir la circunstancia alegada. Se presentarán en duplicado ejemplar, haciendo constar al dorso si se acompaña algún documento, siendo selladas por la Jefatura Provincial de Sanidad y devuelta la copia al interesado, que le servirá de justificante de haberla presentado y de haber abonado los derechos correspondientes.

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia y derechos de concurso en cualquier representación diplomática o consular de España siendo remitidos por dichos organismos a esta Dirección General de Sanidad por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado.

Una vez expirado el plazo de convocatoria las Jefaturas Provinciales de Sanidad y las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a esta Dirección General, Sección de Médicos Titulares, debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación alguna relacionada con el concurso de que se trata después de transcurrido dicho periodo de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este Servicio si no remitiera a su debido tiempo las instancias con el número de Registro de entrada y documentación unida a las mismas presentadas dentro de plazo.

Las instancias con sus documentaciones irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y separadamente y mediante oficio, será remitida por la propia Jefatura otra relación de dichas instancias a esta Dirección General dando cuenta del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

Una vez resuelto el concurso con ca-

carácter provisional, los concursantes a quienes se les adjudique plaza deberán presentar, en un periodo de treinta días, contados a partir del día de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de aquella resolución, los documentos que a continuación se indican, que respondan a las circunstancias que los interesados manifestaron reunían, referidas al término de la convocatoria, al presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular

b) Certificación de penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

d) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio por expediente o por Tribunal de honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Los que se encuentren en situación de servicio activo desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares en propiedad o con carácter interino, quedarán exceptuados de presentar los expresados documentos, si bien acompañarán certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente en que se haga constar fecha de nombramiento y toma de posesión y que continúan en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento.

Los que no presentaren la documentación exigida en el plazo que al efecto se señale, serán considerados como que renuncian al cargo y, en su consecuencia, serán separados del Cuerpo y Escalafón de Médicos Titulares siendo designado para la plaza de que se trate el concursante que le corresponda, con arreglo a las normas de la convocatoria.

Los que tomen parte en el concurso, si desempeñan plaza en propiedad de la plantilla del Cuerpo, no podrán solicitar excedencia ni permutar su plaza durante la tramitación de aquél.

Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas, observando la preferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar su instancia solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose a estos efectos los concursantes por el orden siguiente:

- I. Excedentes voluntarios o activos.
- II. Excedentes forzosos.
- III. Médicos interinos de la plaza solicitada.
- IV. Derecho de consorte.
- V. Concurantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho de preferencia únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa o, en su defecto, a otra del mismo Municipio o agrupación que figure en la convocatoria.

Los incluidos en el grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten las vacantes de dicha categoría y no tengan

reservada la plaza que desempeñaban al pasar a aquella situación.

Los incluidos en el grupo III tendrán que acreditar que en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso a que se refiere la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO llevan al menos desempeñando interinamente y sin interrupción la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al grupo IV acreditarán debidamente reunir las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado debidamente con la documentación necesaria la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten al concurso como «Concurantes generales».

Los concursantes figurarán en uno solo de los grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia el grupo en que desean ser incluidos, entendiéndose que de no expresarlo así solicitan se les incluya en el de «Concurantes generales». No podrán solicitar más de 20 plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, a excepción de los excedentes voluntarios que hayan de reingresar al servicio activo forzosamente por encontrarse en el décimo año de excedencia y los excedentes forzosos incluidos en el grupo II de preferencia, los cuales solicitarán los primeros todas las plazas de la convocatoria por el orden que les interese, y los segundos, todas las de igual categoría que la de la plaza que desempeñaban al pasar a la situación de excedencia forzosa, debiendo indicar también el orden de preferencia en su petición.

Los excedentes voluntarios y los activos que soliciten la plaza que dejaron vacante al pasar a dicha situación u otra del mismo Municipio, si toman parte en el concurso como comprendidos en el grupo I de preferencia, deberán solicitar una sola plaza, entendiéndose que si solicitan más de una, serán comprendidas en el grupo de «Concurantes generales».

Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro de los grupos de preferencia y en el de «Concurantes generales» se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, computados a estos efectos como servicios prestados en propiedad, desde la fecha de ingreso del concursante en el Escalafón de Médicos Titulares hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiere sido la situación administrativa del interesado en el citado periodo de tiempo (aspirante, excedente, en activo, etc.), y a partir de la referida fecha de 1 de enero de 1954, solamente se computarán los servicios prestados en propiedad o interinamente en plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto acompañarán a su instancia los concursantes certificación o certificaciones expedidas por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondien-

te en que se acrediten los servicios de que se trata, referidas al periodo de tiempo últimamente expresado.

En el cómputo de los servicios a que se refiere el párrafo anterior se tendrán en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpos Impuestas como resolución de expediente disciplinario o de depuración o bien por aplicación automática de preceptos legales, entendiéndose que en los casos en que la postergación se defina por puestos en el Escalafón y no por años, para delimitar éstos se aplicará, por analogía, la Orden ministerial de 25 de abril de 1940, en la que se computan 700 puestos por año.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados anteriormente serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Médicos interesados.

Las instancias solicitando modificación de la relación de plazas solicitadas en la primera petición serán presentadas en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente dentro del plazo de convocatoria, devengando derechos al igual que la instancia primitiva. Las instancias retirándose del concurso serán presentadas en la Sección IX. «Médicos titulares», de esta Dirección General, siendo desestimadas si tienen entrada después de formulada propuesta de resolución de la instancia anterior del interesado en que solicitaba tomar parte en el concurso.

No será estimada la petición de aquellos Médicos que desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de titulares en Municipio clasificado con más de una de dichas plazas soliciten otra del propio Ayuntamiento comprendida en la convocatoria, a la cual hubieran podido optar mediante concursillo local de traslado a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Los Médicos nombrados desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquélla pertenezca o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad si se hallara formada por agrupación de Municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por esta Dirección General para fijar su residencia en otra localidad.

Los nombrados para una plaza que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica, sin causa justificada, que deberán acreditar dentro del plazo de toma de posesión, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de toma de posesión, y el que renuncie sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la plaza y el censo de población del Municipio o agrupación a que corresponda, quedará cesante, causando baja en el Cuerpo y Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Madrid, 31 de julio de 1958.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITAR TOMAR PARTE EN EL CONCURSO

SOLICITA ser incluido en el grupo
 (Si es de preferencia, deberá acompañar la documentación que acredite la circunstancia que alega.)

Don, natural de
 provincia de, nacido el, con residencia actual
 en, provincia de, calle de
 (especificar si desempeña en propiedad o con carácter interino plaza de Médico titular, indi-
 cando destino y fecha de nombramiento y toma de posesión), a V. I., con todo respeto, tiene
 el honor de exponer:

Que habiéndose convocado por esa Dirección General, por Orden de
 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de), concurso de prelación o de an-
 tigüedad para proveer en propiedad plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares,
 en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL
 ESTADO de 20 de junio siguiente), y reuniendo el que suscribe todas y cada una de las
 circunstancias exigidas en dicha convocatoria, las cuales serán acreditadas en el plazo que al
 efecto se señale, en el caso de ser destinado para alguna de las plazas que solicita, con la
 documentación correspondiente, a V. I.

Suplica se dignen dar las órdenes oportunas a fin de que sea admitido el que suscribe al
 referido concurso, adjudicándole la plaza que le corresponda de las que solicita al dorso por
 orden de preferencia, a cuyo fin acompaña las certificaciones de servicios prestados en plazas
 de la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares que se especifican (.....),
 indicando al margen de esta instancia el grupo en que desea ser incluido.

Gracia que espera merecer de la rectitud y bondad de V. I., cuya vida guarde Dios
 muchos años.

(Fecha y firma.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD.

RELACION DE PLAZAS A PROVEER

PRIMERA CATEGORÍA

Alava:

Vitoria, distrito primero rural.

Albacete:

Albacete, distrito «Pozo Cañada».

Almería:

Almería, distrito cuarto.
 Almería, distrito décimotercero.
 Almería, distrito décimocuarto.
 Berja, distrito primero
 Cuevas de Almanzora, distrito tercero.

Badajoz:

Don Benito, distrito quinto.
 Fregenal de la Sierra, distrito tercero.
 Fregenal de la Sierra, distrito cuarto.
 Jerez de los Caballeros, distrito cuarto
 Jerez de los Caballeros, distrito quinto.

Balears:

Manacor, distrito segundo.

Barcelona:

Mataró, distrito segundo.
 Sabadell, distrito quinto.
 Tarrasa, distrito cuarto.
 Villanueva y Geltrú, distrito tercero.

Burgos:

Briviesca, distrito segundo,
 Burgos, distrito séptimo.

Meigar de Fernamental y agregados,
 distrito segundo
 Miranda de Ebro y agregado, distrito
 primero.
 Miranda de Ebro y agregado, distrito
 segundo.
 Miranda de Ebro y agregado, distrito
 tercero

Cáceres:

Cáceres, distrito segundo.
 Cáceres, distrito sexto.
 Valencia de Alcántara, distrito «Las
 Huertas».

Cádiz:

Jerez de la Frontera, distrito «El Mim-
 bral y La Florida», rural.
 La Línea de la Concepción, distrito
 quinto
 Medina-Sidonia, distrito primero.
 San Fernando, distrito segundo
 Sanlúcar de Barrameda, distrito se-
 gundo
 Sanlúcar de Barrameda, distrito cuarto
 Sanlúcar de Barrameda, distrito quinto

Castellon de la Plana:

Villarreal, distrito cuarto «Alquerías
 Niño Perdido».

Ciudad Real:

Ciudad Real, distrito sexto
 Tomelloso, distrito segundo
 Valdepeñas, distrito cuarto.
 Valdepeñas, distrito quinto.
 Villanueva de los Infantes, distrito se-
 gundo.

Córdoba:

Aguilar de la Frontera, distrito primero.
 Baena, distrito segundo.
 Baena, distrito séptimo.
 Cabra, distrito segundo
 La Carlota, distrito primero.
 Córdoba, distrito décimotercero rural «Al-
 colea»
 Fuenteovejuna, distrito primero.
 Fuenteovejuna, distrito tercero rural
 «Posadilla»
 Hinojosa del Duque, distrito segundo.
 Montilla, distrito quinto
 Montilla, distrito sexto.
 Palma del Río, distrito segundo.
 Peñarroya-Pueblonuevo, distrito tercero.
 Puente Genil, distrito quinto.
 Puente Genil, distrito séptimo.
 La Rambla, distrito segundo.

Coruña (La):

Coruña, distrito tercero.
 Coruña, distrito noveno.
 El Ferrol del Caudillo, distrito cuarto.
 El Ferrol del Caudillo, distrito quinto.
 El Ferrol del Caudillo, distrito sexto.
 Ortigueira, distrito cuarto.

Gerona:

Amer y agregado, distrito único.
 Santa Coloma de Farnés, distrito único.

Granada:

Albolote, distrito único.
 Arenas del Rey y agregado, distrito
 único.
 Colomera, distrito primero.

Hués-car, distrito primero.
Pinos-Puente y agregado, distrito primero.
Salobreña, distrito segundo.
Torvizcón, distrito único.
Vélez-Benaudalla, distrito segundo.

Guipúzcoa:

Eibar, distrito cuarto.
Rentería, distrito único.
Tolosa, distrito tercero.
Vergara, distrito primero.
Vergara, distrito segundo.

Huelva:

Nerva, distrito primero.

Jaén:

Alcaudete, distrito segundo.
La Carolina, distrito primero.
Huesa, distrito único.
Linares, distrito octavo.
Martos, distrito séptimo «Anejo de las Casillas».
Martos, distrito octavo «Anejo Monte López Alvarez».
Quesada, distrito segundo.

León:

Ponferrada, distrito primero.
Ponferrada, distrito tercero.

Lérida:

Lérida, distrito quinto.

Logroño:

Haro, distrito tercero.

Lugo:

Incio, distrito segundo.
Mondoñedo, distrito segundo.
Monforte, distrito cuarto.
Villalba, distrito primero.

Madrid:

Alcalá de Henares, distrito cuarto «Universidad».
Alcalá de Henares, distrito primero.
Chinchón, distrito primero.

Málaga:

Antequera, distrito noveno «Bobadilla».
Archidona, distrito primero.
Benahavis y agregados, distrito único.
Carratraca, distrito único.
Casares, distrito segundo.
Cuevas Bajas, distrito único.
Gaucín, distrito segundo.
Manilva, distrito único.
Marbella, distrito tercero.
Nerja, distrito segundo.
Torrox, distrito primero.
Vélez-Málaga, distrito segundo.
Villanueva del Rosario, distrito único.

Murcia:

Cartagena, distrito quinto rural (a 20 kilómetros de la ciudad).
Cartagena, distrito octavo rural (a 32 kilómetros de la ciudad).
Cartagena, distrito décimoquinto rural (a 40 kilómetros de la ciudad).
Jumilla, distrito cuarto.

Lorca, distrito décimosexto rural
Lorca, distrito déclimoséptimo
Molina de Segura distrito segundo.
Murcia, distrito déclimonoveno rural.
Murcia, distrito vigésimo rural
Murcia, distrito vigésimo primer rural.
Murcia, distrito vigésimo segundo rural.
Murcia, distrito vigésimo tercero rural
Yecla, distrito quinto

Orense:

Bande, distrito primero.
Bande, distrito segundo.
Celanova, distrito segundo.
San Cristobal de Cea, distrito primero.
San Cristóbal de Cea, distrito segundo.

Oviedo:

Cangas del Narcea, distrito quinto «Sierra Tebongo».
Cangas de Onís, distrito tercero «Margollés»
Cudillero, distrito segundo.
Grado, distrito tercero «Santiamés».
Langreo distrito segundo «Sama-Lada».
Luarca, distrito sexto «Muñás»
Piloña, distrito tercero.
Ponga, distrito único.
Tineo, distrito primero.

Palencia:

Palencia, distrito quinto.

Pontevedra:

Arbó, distrito «Sela».
Caldas de Reyes, distrito segundo.
Cangas, distrito primero.
Creciente, distrito segundo.
Cruces (Villa de), distrito «Norte».
El Rosal, distrito segundo.
Tomíño, distrito tercero.
Vigo, distrito tercero.
Vigo, distrito sexto.
Vigo, distrito octavo.
Vigo, distrito noveno.
Villanueva de Arosa, distrito tercero.

Santa Cruz de Tenerife:

Santa Cruz de Tenerife, distrito séptimo.
Santa Cruz de Tenerife, distrito octavo rural «Taganana».
Tacoronte, distrito único.

Santander:

Castro Urdiales, distrito tercero «Ontón».
Santander, distrito primero urbano.
Santander, distrito quinto urbano.
Santander, distrito octavo urbano.
Santander, distrito primero rural.
Santander, distrito segundo rural.
Santander, distrito tercero rural.
Torrelavega, distrito primero.

Sevilla:

Alcalá de Guadaira, distrito cuarto.
Carmona, distrito cuarto.
Carmona, distrito tercero.
Ecija, distrito sexto.
Utrera, distrito primero

Tarragona:

Tortosa, distrito «Jesús y María».

Valencia:

Alicia, distrito séptimo.
Sueca, distrito cuarto.

Valladolid:

Medina del Campo, distrito segundo.

Vizcaya:

Galdacano, distrito «Sur».
Portugalete, distrito segundo.

Zaragoza:

Calatayud, distrito segundo.
Calatayud, distrito tercero.
Zaragoza. Barrio de «Mozalbarba-Alfocea»
Zaragoza. Barrio «Peñaflor de Gállego».

SEGUNDA CATEGORÍA**Alava:**

Laguardia, distrito segundo.

Albacet:

La Gineta, distrito único.
Villarrobledo, distrito segundo.

Alicante:

Callosa de Segura y agregado, distrito primero.
Denia, distrito segundo

Almería:

Albenchez, distrito primero.
Centoria, distrito tercero.
Carboneras, distrito primero.
Lucainena de las Torres y agregado, distrito único.
Tijola y agregados, distrito segundo.

Avila:

Arenal, distrito único.
Mijares, distrito único.
Mombeltrán, distrito único.
Navarredondilla y agregado, distrito único

Badajoz:

Fuente del Maestre, distrito segundo.
Herrera del Duque, distrito segundo.
Montemolín y agregado, distrito primero.
Montijo, distrito primero.
Oliva de la Frontera, distrito primero.
Quintana de la Serena, distrito segundo.
Villafranca de los Barros, distrito quinto.
Zafra, distrito segundo.
Zalamea de la Serena, distrito primera.

Baleares:

Alaró, distrito único.
Pollensa, distrito segundo.

Barcelona:

Esparraguera, distrito único.
Granollers y agregado, distrito tercero.
Llisá de Munt y agregado, distrito único.
Pobla de Lillet y agregado, distrito único.

<p>Burgos:</p> <p>Los Altos Dobro y agregados, distrito único.</p> <p>Cubo de Bureba y agregados, distrito único.</p> <p>Iglesias y agregados, distrito único.</p> <p>Quintanarraya y agregados, distrito único.</p> <p>Lás Quintanillas y agregados, distrito único.</p> <p>Valle de Manzanedo, distrito único.</p> <p>Valle de Tobalina, distrito segundo.</p>	<p>Cuenca:</p> <p>Alarcón y agregado, distrito único.</p> <p>Almodovar del Pinar y agregados, distrito único.</p> <p>Minglanilla, distrito segundo.</p> <p>Priego y agregados, distrito segundo.</p> <p>Rubielos Bajos y agregados, distrito único.</p> <p>San Clemente, distrito segundo.</p> <p>Valdeolivias y agregados, distrito único.</p>	<p>Lérida:</p> <p>Castellidans, distrito único.</p> <p>Cervera, distrito único.</p> <p>Tirvia y agregados, distrito único.</p> <p>Logroño:</p> <p>Soto de Cameros y agregados, distrito único.</p> <p>Lugo:</p> <p>Castroverde, distrito primero.</p> <p>Corgo, distrito primero.</p> <p>Cospeito, distrito primero.</p> <p>Guntin, distrito único.</p> <p>Pastoriza, distrito segundo.</p> <p>Taboada, distrito segundo.</p>
<p>Cáceres:</p> <p>Alcuescar, distrito primero.</p> <p>Miajadas, distrito primero.</p> <p>Montehermoso, distrito primero.</p> <p>Zorita, distrito segundo.</p>	<p>Gerona:</p> <p>San Pedro Pescador y agregados, distrito único.</p> <p>Granada:</p> <p>Albondón, distrito primero.</p> <p>Albuñuelas y agregado, distrito único.</p> <p>Larores y agregados, distrito único.</p> <p>Moclin, distrito segundo.</p>	<p>Madrid:</p> <p>Colmenar Viejo, distrito «Levante».</p>
<p>Cádiz:</p> <p>Prado del Rey, distrito segundo.</p> <p>San Roque, distrito cuarto «Barrlada de Guadizar».</p> <p>Tarifa, distrito tercero.</p>	<p>Guadalajara:</p> <p>Budia y agregados, distrito único.</p> <p>Bustares y agregados, distrito único.</p> <p>Molina de Aragón y agregados, distrito primero.</p>	<p>Málaga:</p> <p>Atajate y agregado, distrito único.</p> <p>Benalmádena, distrito único.</p> <p>Cuevas de San Marcos, distrito segundo.</p> <p>Riogordo, distrito único.</p> <p>Sedella y agregado, distrito único.</p> <p>Tolox, distrito único.</p>
<p>Castellón de la Plana:</p> <p>Alcudia de Veo y agregado, distrito único.</p> <p>Castellfort, distrito único.</p> <p>Chert, distrito único.</p> <p>Puebla de Arenoso y agregados, distrito único.</p> <p>Puebla de Benifasar y agregados, distrito único.</p> <p>Zorita y agregados, distrito único.</p>	<p>Guipúzcoa:</p> <p>Azcoitia, distrito segundo.</p> <p>Azpeitia, distrito segundo.</p> <p>Elgoibar, distrito «Mendaro».</p> <p>Huelva:</p> <p>Bollullos del Condado, distrito segundo.</p> <p>Gibraleón, distrito segundo.</p> <p>La Palma del Condado, distrito primero.</p>	<p>Murcia:</p> <p>Abanilla, distrito segundo.</p> <p>Cehegin, distrito primero.</p> <p>Cehegin, distrito cuarto «Pedanías».</p> <p>Ricote, distrito único.</p> <p>Totana y agregado, distrito quinto «Aledo».</p>
<p>Ciudad Real:</p> <p>Calzada de Calatrava, distrito primero.</p> <p>Malagón, distrito tercero.</p> <p>Torrenueva, distrito primero.</p>	<p>Huesca:</p> <p>Binaced y agregados, distrito único.</p> <p>Jaca, distrito primero.</p>	<p>Orense:</p> <p>Baños de Molgas, distrito primero.</p> <p>Baños de Molgas, distrito segundo.</p> <p>Carballeda de Avia, distrito único.</p> <p>Cartelle, distrito primero.</p> <p>Melón, distrito primero.</p> <p>Melón, distrito segundo.</p> <p>Mezquita, distrito único.</p> <p>Teixeira, distrito único.</p> <p>Trasmiras, distrito único.</p>
<p>Córdoba:</p> <p>Adamuz, distrito segundo.</p> <p>Espejo, distrito segundo.</p> <p>Posadas, distrito primero.</p>	<p>Jaén:</p> <p>Ballén, distrito tercero.</p> <p>Ballén, distrito cuarto.</p> <p>Canena, distrito único.</p> <p>Chiclana de Segura, distrito primero.</p> <p>Chiclana de Segura, distrito segundo.</p> <p>La Guardia de Jaén, distrito único.</p> <p>Navas de San Juan, distrito primero.</p> <p>Navas de San Juan, distrito tercero.</p> <p>Peal de Becerro, distrito segundo.</p> <p>Santiago de Calatrava, distrito único.</p> <p>Sorihuela de Guadalimar, distrito segundo.</p> <p>Los Villares, distrito primero.</p>	<p>Oviedo:</p> <p>Cabrales, distrito segundo.</p> <p>Gozón, distrito segundo.</p> <p>Muros de Nalón, distrito único.</p>
<p>Coruña:</p> <p>La Baña, distrito segundo.</p> <p>Bergondo, distrito primero.</p> <p>Betanzos, distrito segundo.</p> <p>Brion, distrito segundo.</p> <p>Capela, distrito único.</p> <p>Coristanco, distrito primero.</p> <p>Dobro, distrito único.</p> <p>Finisterre, distrito segundo.</p> <p>Laracha, distrito tercero.</p> <p>Lousame, distrito segundo.</p> <p>Mugardos, distrito segundo.</p> <p>Muros, distrito primero.</p> <p>Muros, distrito tercero.</p> <p>Neda, distrito segundo.</p> <p>Noya, distrito segundo.</p> <p>Oleiros, distrito primero.</p> <p>Rianjo, distrito segundo.</p> <p>San Saturnino, distrito segundo.</p> <p>Sobrado de los Monjes, distrito primero.</p> <p>Toques, distrito único.</p> <p>Touro, distrito segundo.</p> <p>Vimianzo, distrito primero.</p> <p>Vimianzo, distrito tercero.</p> <p>Zas, distrito segundo.</p>	<p>León:</p> <p>Boca de Huérgano, distrito único.</p> <p>Cacabelos y agregado, distrito primero.</p> <p>Carracedelo, distrito único.</p> <p>Castrocontrigo, distrito único.</p> <p>Cea y agregado, distrito único.</p> <p>Oseja de Sajambre, distrito único.</p> <p>Posada de Valdeón, distrito único.</p> <p>Priaranza del Bierzo, distrito único.</p> <p>Quintana del Castillo, distrito único.</p> <p>Santa Colomba de Somoza, distrito único.</p> <p>Soto de la Vega, distrito único.</p> <p>Valderas, distrito primero.</p> <p>Valderas, distrito segundo.</p> <p>Valdevimbre, distrito único.</p> <p>Valverde de la Virgen, distrito único.</p>	<p>Las Palmas:</p> <p>Guía de Gran Canaria, distrito segundo.</p> <p>Santa Lucía de Tijarana, distrito único.</p> <p>Palencia:</p> <p>Baños de Cerrato, distrito «Este».</p> <p>Baños de Cerrato, distrito «Oeste».</p> <p>Revenga de Campos y agregados, distrito único.</p> <p>Pontevedra:</p> <p>Bayona, distrito primero.</p> <p>Golada, distrito único.</p> <p>Salamanca:</p> <p>Alba de Tormes y agregados, distrito segundo.</p> <p>Cubo de Don Sancho, distrito único.</p>

Frades de la Sierra y agregados, distrito único
Gacotera, distrito segundo.

Santander:

Cabezón de Liébana, distrito único.
Camaleño, distrito único.
Curiezo, distrito único.
Polañones, distrito único.
Soba, distrito primero.
Val de San Vicente, distrito único.
Valdeolea, distrito único.

Segovia:

Cantalejo, distrito segundo.
Gomezerracin y agregado, distrito único.
Montejo de Arévalo y agregados, distrito único.
San Ildefonso, distrito segundo.

Sevilla:

Algámitas, distrito único.
La Campana, distrito segundo.
Cantillana, distrito primero.
Carrión de los Céspedes, distrito segundo.
Guadalcanal, distrito tercero.
Lebrija, distrito Barriada «El Cuervo»
La Roda de Andalucía, distrito segundo.
Villanueva del Ariscal, distrito único.

Soria:

Almazul y agregados, distrito único.
Berlanga de Duero y agregados, distrito único.
Berlanga de Duero y agregados, distrito segundo.
Laina y agregado, distrito único.
Medinaceli y agregado, distrito único.
Morón de Almazán y agregado, distrito único.
Narros y agregados, distrito único.
Recuerda y agregados, distrito único.
San Pedro Manrique y agregados, distrito segundo.
Tardajos de Duero y agregados, distrito único.
Velamazán y agregados, distrito único.

Teruel:

Cantavieja, distrito único.
Fortanete y agregado, distrito único.
Manzanera, distrito único.
Muniesa y agregado, distrito único.
Perales del Alfambra y agregados, distrito único.

Toledo:

Añoover de Tajo, distrito segundo.
Consuegra, distrito tercero.
Huerta de Valdecarábanos, distrito único.

Valencia:

Ademuz y agregado, distrito segundo.
Requena, distrito cuarto.

Valladolid:

Pesquera de Duero, distrito único.
Tudela de Duero, distrito primero.
Villacarralón y agregados, distrito único.
Villalba de los Alcores, distrito único.

Vizcaya:

Dima, distrito único.
Plencia y agregado, distrito único.

Zamora:

Asturianos y agregados, distrito único.
Fuentesauco, distrito primero.
Mombuey y agregados, distrito único.
Pereruela y agregados, distrito único.
Vega de Tera y agregado, distrito único.

Zaragoza:

Pantiza y agregados, distrito único.

TERCERA CATEGORÍA**Albacete:**

Alatoz, distrito único.
Alborea, distrito único.
Alcalá del Júcar, distrito primero.
Carcelén, distrito único.
Jorquera, distrito único.
Lezuza, distrito primero.
Navas de Jorquera, distrito único.
Peñas de San Pedro, distrito primero.
Peñascosa, distrito único.
Villamalea, distrito único.

Alicante:

Agres y agregado, distrito único.
Albatera, distrito único.
Algueña, distrito único.
Callosa de En-arriá, distrito primero.
Callosa de En-arriá, distrito segundo.
Finestrat, distrito único.
Jalón, distrito único.
Ondara, distrito único.
Onil, distrito segundo.
Petrel, distrito primero.
Teulada, distrito segundo.

Almería:

Bacares, distrito único.
Cobdar, distrito único.
Velefique y agregados, distrito único.

Avila:

Bernuy Salinero y agregados, distrito único.
Burgohondo, distrito único.
Hija de Dios y agregados, distrito único.
Madrigal de las Altas Torres y agregados, distrito segundo.
Navas del Marqués, distrito segundo.
Pedro Bernardo, distrito primero.
Pedro Bernardo, distrito segundo.
Piedralaves, distrito único.

Badajoz:

Almendral, distrito segundo.
Benquerencia de la Serena, distrito primero.
Casas de Don Pedro, distrito único.
Codosera (La), distrito único.
Feria, distrito primero.
Nogales, distrito único.
Puebla de Alcocer, distrito segundo.
Puebla de Sancho Pérez, distrito segundo.
Talarrubias, distrito segundo.
Valverde de Leganés, distrito primero.

Baleares:

Andraitx, distrito segundo.

Estellenchs, distrito único.
Puigpuñent, distrito único.

Barcelona:

Calders, distrito único.
Copons y agregado, distrito único.
Garriga (La), distrito único.
Moyá y agregados, distrito segundo.
Navarclés y agregado, distrito único.
Parets del Vallés y agregado, distrito único.
Piera, distrito segundo.
Roda de Ter, distrito único.
San Martín Sarroca, distrito único.
San Quirico de Besora y agregados, distrito único.

Burgos:

Coruña del Conde y agregado, distrito único.
Fresneda de la Sierra Tirón y agregado, distrito único.
Quintanilla San García y agregado, distrito único.

Cáceres:

Acebo, distrito segundo.
Carrascalejo, distrito único.
Casar de Cáceres, distrito segundo.
Cilleros, distrito primero.
Deleitosa, distrito único.
Granadilla, distrito único.
Guijo de Galisteo y agregado, distrito único.
Salvatierra de Santiago, distrito único.
Sierra de Fuentes, distrito único.
Torno (El), distrito único.

Cádiz:

Torre-Alhaquime, distrito único.
Villaluenga del Rosario, distrito único.

Castellón:

Aigimia de Almonacid y agregado, distrito único.
Fanzara y agregado, distrito único.
San Mateo, distrito único.
Villafames, distrito primero.
Zucaina, distrito único.

Córdoba:

Almedinilla, distrito segundo.
Palenciana, distrito único.

Coruña (La):

Aranga, distrito primero.
Boimorto, distrito segundo.
Boqueijón, distrito primero.
Corcubión, distrito único.
Paderne, distrito segundo.
Tordova, distrito segundo.
Trazo, distrito segundo.

Cuenca:

Horcajada de la Torre y agregados, distrito único.
San Lorenzo de la Parrilla y agregado, distrito primero.
Villamayor de Santiago, distrito segundo.

Gerona:

Anglés y agregados, distrito segundo.
Besanó, distrito único.

Llers y agregado, distrito único.
Vilademuls, distrito único.

Granada:

Busquistar, distrito único.
Freila, distrito único.
Turón, distrito único.
Ventas de Zafarraya, distrito único.

Guadalajara:

Arbeteta y agregados, distrito único.
Cardoso de la Sierra (El) y agregados, distrito único.
Estables y agregados, distrito único.
Luzón y agregado, distrito único.
Orea, distrito único.
Pozo de Dueñas (El) y agregados, distrito único.
Recueno (El) y agregado, distrito único.
Torete y agregados, distrito único.
Torija y agregados, distrito único.

Guipúzcoa:

Amezqueta y agregado, distrito único.
Villabona, distrito único.

Huesca:

Alquezar y agregado, distrito único.
Fonz, distrito único.
Huerto y agregados, distrito único.
Puebla de Castró (La) y agregados, distrito único.

Jaén.

Begijar, distrito primero.
Jabalquinto, distrito primero.
Pontones, distrito único.
Pozo-Alcón, distrito primero.
Villanueva de la Reina, distrito primero.

León:

Barjas, distrito único.
Izagre, distrito único.
Murias de Paredes, distrito primero.
Paradaseca, distrito único.
Santa Cristina de Valmadrigal y agregado, distrito único.
Villademor de la Vega y agregado, distrito único.
Villazala, distrito único.

Lérida:

Avellanés, distrito único.
Esterrí de Anéu y agregados, distrito único.
Orgañá y agregados, distrito único.
Os de Balaguer, distrito único.
Tarroja y agregados, distrito único.
Trago de Noguera, distrito único.

Logroño:

Briones, distrito único.
San Millán de la Cogolla y agregados, distrito único.

Lugo:

Meira, distrito único.

Madrid:

Cenicientos, distrito segundo.
Horcajo de la Sierra y agregado, distrito único.

Morata de Tajuña, distrito «Iglesia»
Móstoles y agregado, distrito segundo.
Navacerrada, distrito único.
Robregordo y agregados, distrito único.
Villa del Prado, distrito «Sur».
Villarejo de Salvanes, distrito primero.

Málaga:

Alcaucín, distrito único.
Almargen, distrito único.

Murcia:

Abarán, distrito segundo.
Ulea, distrito único.

Orense:

Amoeiro, distrito primero.
Junquera de Espadañedo, distrito único.
Rúa, distrito único.
Villar de Santos, distrito único.

Las Palmas:

Oliva (La), distrito único.

Palencia:

Becerril de Campos, distrito segundo.
Cubillas de Cerrato y agregado, distrito único.
Fuentes de Nava, distrito único.
Palenzuela, distrito único.
San Martín de los Herreros y agregados, distrito único.

Salamanca:

Berrocal de Huebra, distrito único.
Berrocal de Salvatierra y agregado, distrito único.
Boadilla y agregados, distrito único.
Cabrillas, distrito único.
Candelario, distrito segundo.
Cerralbo, distrito único.
Escuriel de la Sierra y agregado, distrito único.
Espeja, distrito único.
Fuentes de Oñoro, distrito único.
Guijuelo, distrito segundo.
San Martín del Castañar y agregado, distrito único.
Sorihuela y agregado, distrito único.
Tejado (El), distrito único.
Valero, distrito único.
Veguillas (Las), distrito único.
Villaseco de los Gamitos y agregados, distrito único.
Pedrosillo el Ralo y agregado, distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

Puntagorda, distrito único.
Puntallana, distrito único.

Santander:

Alfoz de Lloredo, distrito único.
Cieza, distrito único.
Hermandad de Campoo de Suso, distrito segundo.
Molledo, distrito único.

Segovia:

Cabezuela y agregado, distrito único.
Lastras de Cuéllar, distrito único.
Madriguera y agregados, distrito único.
Mozoncillo, distrito único.
Vallelado y agregado, distrito único.

Sevilla:

Almensiña, distrito único.
Mairena de Aljarafe y agregado, distrito único.
Salteras, distrito único.

Soria:

Beltejar y agregados, distrito único.
Brias y agregados, distrito único.
Fuentearmegil, distrito único.
Judes, distrito único.
Matamala de Almazán, distrito único.
Noviercas y agregado, distrito único.
Pozalmuro y agregados, distrito único.
Quintanas Rubias de Arriba y agregados, distrito único.
Villarijo y agregados, distrito único.

Tarragona:

Aiguamurcia, distrito único.
Ascó, distrito único.
Benifallet, distrito único.
Benisanet, distrito único.
Cherta, distrito único.
Mas de Barberáns, distrito único.
Santa Coloma de Queralt y agregados, distrito primero.
Vilarrudona, distrito único.

Teruel:

Becelte, distrito único.
Calanda, distrito segundo.
Hoz de la Vieja y agregados, distrito único.
Iglesuela del Cid, distrito único.
Linares de Mora y agregado, distrito único.
Mas de las Matas y pueblo de Abenfigo, del Ayuntamiento de Castellote, distrito único.
Puebla de Valverde, distrito único.
Tronchón, distrito único.
Urrea de Gaén, distrito único.
Valdealgofa, distrito único.
Villarquemado, distrito único.

Toledo:

Camarena, distrito segundo.
Gálvez, distrito segundo.
Novés, distrito primero.
Romeral (El), distrito único.
Tembleque, distrito segundo.
Villatobas, distrito primero.

Valencia:

Benaguacil, distrito tercero.
Casas Bajas y agregado, distrito único.
Casinos, distrito único.
Moncada, distrito segundo.
Montichelvo y agregados, distrito único.
Picasset, distrito primero.
Picasset, distrito segundo.
Ribarroja del Turia, distrito primero.
Silla, distrito tercero.
Tuéjar, distrito único.
Yesa (La) y agregado, distrito único.

Valladolid:

Campaspero, distrito único.
Castromonte, distrito único.
Cisterniga (La), distrito único.
Pedrosa del Rey, distrito único.
Pollos, distrito único.
Pozaldez, distrito único.
Valdestillas, distrito único.

Vizcaya:

Carranza, distrito «Norte».
Ermúa, distrito único.
Miravalles y agregados, distrito único.
Múgica, distrito único.
Murélagu y agregado, distrito único.
Zalla, distrito segundo.

Zamora:

Arcos de la Polvorosa y agregados, distrito único.
Espadañedo, distrito único.
Fresno de Sayago y agregados, distrito único.
Morales de Toro, distrito segundo.
Moreueta de Tabara, distrito único.
Pobladura del Valle y agregados, distrito único.
Rabanales, distrito único.
Villalube y agregados, distrito único.

Zaragoza:

Ambel y agregado, distrito único.
Bijuesca y agregados, distrito único.
Calcena y agregado, distrito único.
Cariñena, distrito segundo.
Langa del Castillo y agregado, distrito único.
Lecera, distrito único.
Maella, distrito primero.
Quinto de Ebro, distrito segundo.
Riela, distrito segundo.
Zuera, distrito segundo.

CUARTA CATEGORÍA**Alava:**

Valdegovia y agregado, distrito tercero.

Albacete:

Ballesteros, distrito único.
La Herrera, distrito único.
Pozo Lorente, distrito único.
Recueja, distrito único.

Alicante:

Alfaz del Pl. distrito único.
Castell de Castells y agregado, distrito primero.
Gorga y agregado, distrito único.
Hondón de los Frailes, distrito único.
Vall de Alcalá, distrito único.

Almería:

Sierro, distrito único.

Avila:

Aldeaseca, distrito único.
Bernúy Zapardiel y agregado, distrito único.
Casillas, distrito único.
Muñico, distrito único.
Navarredonda de la Sierra, distrito único.
San Martín de la Vega del Alberche, distrito único.

Badajoz:

Don Alvaro, distrito único.
Fuente del Arco, distrito segundo.
Helechosa de los Montes, distrito único.
Hornachos, distrito tercero.
La Lapa, distrito único.
Palomas, distrito único.
Retamal, distrito único.

Barcelona:

Odena, distrito único.
Políña, distrito único.
Sardañola, distrito único.
Ullastrell, distrito único.

Burgos:

Berlangas de Roa, distrito único.
Caleruega, distrito único.
Fuentenebro, distrito único.
La Herra, distrito único.
Mambrillas-Castrejón y agregado, distrito único.
Merindad de Valdivielso y agregados, distrito segundo.
Nella, distrito único.
Olmedillo de Roa, distrito único.
San Juan del Monte, distrito único.
Santa María Mercadillo, distrito único.
Santo Domingo de Silos, distrito único.
Valle de Mena, distrito único.
Valle de Zamanca y agregados, distrito único.

Cáceres:

Aldea de Trujillo, distrito único.
Cadalzo, distrito único.
Casas de Don Antonio, distrito único.
Descargamaria, distrito único.
Guijo de Coria, distrito único.
Millanes, distrito único.
Santa Marta de Magasca, distrito único.
Villa del Rey, distrito único.
Villar de Plasencia, distrito único.
Villasbuenas de Gata, distrito único.

Castellón de la Plana:

Gabriel, distrito único.
San Jorge, distrito único.
Teresa, distrito único.

Ciudad Real:

Arroba de los Montes, distrito único.
Puebla del Príncipe, distrito único.
Santa Cruz de los Cañamos, distrito único.
Terrinches, distrito único.

Córdoba:

Guadalcazar, distrito único.
El Guijo, distrito único.

Cuenca:

Belinchón, distrito único.

Gerona:

Corsá y agregados, distrito único.
Garrigas y agregado, distrito único.
Llivia, distrito único.
Ogassa, distrito único.
La Pera y agregado, distrito único.
Riudarenes, distrito único.
Vallfogona, distrito único.
Villanova de la Muga y agregado, distrito único.

Guadalajara:

Espinosa de Henares y agregado, distrito único.
Horche y agregados, distrito primero.
Las Inviernas y agregados, distrito único.
Membrillera, distrito único.
Peñalver, distrito único.

Renera y agregado, distrito único.
Valdeñuño de Fernández y agregado, distrito único.

Huelva:

El Campillo, distrito único.
Cumbres de San Bartolomé, distrito único.
La Granada de Riotinto, distrito único.
Linares de la Sierra, distrito único.
Sanlúcar de Guadiana, distrito único.
Villablanca, distrito único.

Huesca:

Bergua-Basarán y agregado, distrito único.
Fanlo y agregado, distrito único.
Laspaules y agregados, distrito único.
Orna de Gállego y agregados, distrito único.
Robres y agregado, distrito único.

Jaén:

Escañuela, distrito único.
Fuerte del Rey, distrito único.
Garciez, distrito único.
Solera, distrito único.

Lérida:

Alfes y agregado, distrito único.
Fontllonga, distrito único.
Llardecans, distrito único.
Roselló, distrito único.
Sarroca de Lérida, distrito único.
Vilanova de Bellpuig, distrito único.

Logroño:

Autol, distrito segundo.
Bergasa y agregado, distrito único.
Canillas de Río Tuerto y agregados, distrito único.
Castañares de Rioja y agregado, distrito único.
Grávalos, distrito único.
Lumbreras de Cameros, distrito único.
Nieva de Cameros, distrito único.
Santa Coloma y agregados, distrito único.

Madrid:

Aldea del Fresno, distrito único.
Buitrago y agregado, distrito único.
Cabanillas de la Sierra y agregados, distrito único.
Canencia, distrito único.
Cobeña, distrito único.
Chapinería, distrito único.
Pelayos de la Presa, distrito único.
San Agustín de Guadalix, distrito único.
Torrejón de Velasco, distrito único.
Villanueva del Pardillo, distrito único.

Las Palmas:

Tejeda, distrito único.
Tinajo, distrito único.
Yaiza-Femés, distrito único.

Palencia:

Hornillos de Cerrato, distrito único.
Membrillar y agregado, distrito único.
Pedraza de Campos, distrito único.
Santillana y agregado, distrito único.
Santoyo, distrito único.
Valle de Cerrato, distrito único.
Villaherreros, distrito único.
Villalaco y agregado, distrito único.

Salamanca:

Calvarrasa de Abajo y agregado, distrito único.
 Castillejo Martín Viejo, distrito único.
 Cereceda de la Sierra y agregados, distrito único.
 Fuenteliente y agregado, distrito único.
 Gallegos de Solmirón, distrito único.
 Mogarraz y agregado, distrito único.
 Salmoral y agregado, distrito único.
 San Cristóbal de la Cuesta y agregado, distrito único.
 Sanchón de la Ribera y agregado, distrito único.
 Sotoserrano, distrito único.
 Villanueva del Conde, distrito único.

Santander:

Argoños, distrito único.
 Ruiloba, distrito único.

Segovia:

Aldea Real, distrito único.
 Castroserna de Arriba y agregados, distrito único.
 Estebanvela y agregado, distrito único.
 Fuentemilanos, distrito único.
 Jemuño, distrito único.
 Labajos, distrito único.
 Matabuena, distrito único.
 Santo Tomás del Puerto, distrito único.
 Zamarramala y agregado, distrito único.

Soria:

Montenegro de Cameros, distrito único.
 Montuenga de Soria y agregado, distrito único.
 San Leonardo de Yagüe, distrito único.

Tarragona:

Albiñana, distrito único.
 Alfara, distrito único.
 Cabacés, distrito único.
 Maspujols, distrito único.
 Masroig, distrito único.
 Pira, distrito único.
 Pobla de Montornés, distrito único.
 Riudecañas, distrito único.
 Salomó, distrito único.
 Uldemolins, distrito único.
 Vilavert, distrito único.

Teruel:

Alba, distrito único.
 Allepuz, distrito único.
 Blancas y agregado, distrito único.
 Luco de Jiloca y agregado, distrito único.
 Parras de Castellote, distrito único.
 Rafales, distrito único.
 San Martín del Río y agregado, distrito único.
 Torrijas, distrito único.
 Valjunquera, distrito único.

Toledo:

Albarreal de Tajo, distrito único.
 Almorox, distrito segundo.
 Caleruela, distrito único.
 Hinojosa de San Vicente, distrito único.
 Mascaraque, distrito único.
 Montesclaros, distrito único.
 Paredes de Escalona, distrito único.
 Pelahustán, distrito único.
 Ventas de Retamoso, distrito único.

Valencia:

Caudete de las Fuentes, distrito único.
 Chera, distrito único.
 Enova, distrito único.
 Foura, distrito único.
 Fortaleny, distrito único.
 Fuenterrobles, distrito único.
 Montesa, distrito único.
 Náquera, distrito único.
 Palomar y agregado, distrito único.
 Titaguas, distrito único.
 Torrebaja, distrito único.
 Villagordo del Cabriel, distrito único.

Valladolid:

Cubillas de Santa Marta, distrito único.
 Moral de la Reina, distrito único.
 Morales de Campos y agregado, distrito único.
 Olivares de Duero, distrito único.
 Serrada, distrito único.
 Vega de Ruiponce, distrito único.
 Villabaruz de Campos, distrito único.
 Villaseñor, distrito único, con un agregado.

Vizcaya:

Gámiz-Fica, distrito único.

Zamora:

Almaraz de Duero, distrito único.
 Aspariegos, distrito único.
 Corrales, distrito segundo.
 Fresno de la Ribera, distrito único.
 Friera de Valverde y agregado, distrito único.
 Granja de Moreruela, distrito único.
 Losacio de Alba, distrito único.
 Molacillos, distrito único.
 Moreruela de los Infanzones, distrito único.
 El Piñero, distrito único.
 Quintanilla del Monte, distrito único.
 San Miguel del Valle, distrito único.
 Tapioles, distrito único.

Zaragoza:

Anento y agregado, distrito único.
 Aniñón, distrito único.
 Encinacorba, distrito único.
 Moros, distrito único.
 Tabuena, distrito único.
 Tobed, distrito único.
 Torrijo de la Cañada, distrito único.
 Veilla de Ebro, distrito único.

QUINTA CATEGORÍA**Albacete:**

Cotillas, distrito único.
 Cuatretondeta, distrito único.

Avila:

Gallegos de Altamirós, distrito único.
 Navatejares, distrito único.
 Pascualcobo, distrito único.
 Serranillos, distrito único.

Badajoz:

Puebla del Prior, distrito único.
 Rena, distrito único.

Barcelona:

Vallgorguina, distrito único.

Burgos:

Fuentelisendo, distrito único.
 Padilla de Abajo, distrito único.
 Villambistia y agregados, distrito único.

Cáceres:

Carbajo, distrito único.
 Casas de Don Gómez, distrito único.
 Garvín, distrito único.
 Navalvilla de Ibor, distrito único.

Cuenca:

Fuentelespino de Haro, distrito único.
 Granja de Iniesta, distrito único.
 Saceda Trasierra, distrito único.

Gerona:

Cantalops, distrito único.
 San Lorenzo de la Muga y agregado, distrito único.

Guadalajara:

El Cubillo de Uceda, distrito único.
 Luzaga y agregado, distrito único.
 Valdeconcha, distrito único.

Huesca:

Colungo y agregado, distrito único.

Léon:

Campazas, distrito único.
 Pobladura de Pelayo García, distrito único.

Lérida:

Montornés, distrito único.
 Santaliñá, distrito único.

Logroño:

Cihuri, distrito único.
 Torre de Cameros, distrito único.
 Villalobar de Rioja, distrito único.
 Villar de Torre y agregado, distrito único.
 Zarratón, distrito único.

Madrid:

Fresnedillas de la Oliva, distrito único.

Palencia:

Alba de Cerrato, distrito único.
 Arenillas de San Pelayo y agregado, distrito único.
 Castrillo de Onielo, distrito único.
 Itero de la Vega, distrito único.
 Soto de Cerrato, distrito único.
 Valoria del Alcor, distrito único.
 Villalumbroso, distrito único.

Salamanca:

Cabeza de Béjar, distrito único.
 Cantaracillo, distrito único.
 Guijo de Avila, distrito único.
 Larrodrijo, distrito único.
 Monsagro, distrito único.
 Paradinas de San Juan, distrito único.
 Pedraza de Alba, distrito único.
 Puebla de Yeltes, distrito único.
 Tordillos, distrito único.

Santander:

Anievas, distrito único.

Segovia:Cerezo de Arriba, distrito único.
Honrubia de la Cuesta, distrito único.
Paradinas, distrito único.**Soria:**Aguaviva de la Vega, distrito único.
Cigudosa, distrito único.
Iruecha, distrito único.
San Felices, distrito único.**Teruel:**

Escorihuela, distrito único.

Toledo:Otero, distrito único.
El Viso de San Juan, distrito único.**Valencia:**Petres, distrito único.
Sot de Chera, distrito único.**Valladolid:**Benafarcés, distrito único.
Curiel de Duero, distrito único.
Monesterio de la Vega, distrito único.
Santa Eufemia del Arroyo, distrito único.**Vizcaya:**Echevarria, distrito único.
Navárniz, distrito único.
Urduliz, distrito único.
Zaratamo, distrito único.**Zamora:**Ayoo de Vidriales y agregados, distrito único.
Casaseca de Campeán, distrito único.
Valcabado, distrito único.Villanueva de Campeán, distrito único.
Villaveza del Agua y agregado, distrito único.**Zaragoza:**Bardallur, distrito único.
Calmarza, distrito único.
Embid de Ariza, distrito único.
El Frago, distrito único.
Monreal de Ariza, distrito único.
Mozota, distrito único.
Santa Eulalia de Gállego, distrito único.
Sigüés, distrito único.
Tierna, distrito único.
Torralba de Ribota, distrito único.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL**ANUNCIO del Ayuntamiento de Zamora por el que se transcribe relación de solicitudes admitidas y denegadas al concurso para la provisión de una plaza de Aparejador de Obras.**

En sesión celebrada por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 21 del actual mes de julio, y con vista a las instancias presentadas solicitando tomar parte en el concurso para proveer en propiedad una plaza de Aparejador de Obras, se acordó:

Admitir al concurso a los solicitantes don Pedro García Bachman y don Gregorio Méndez Alonso

No admitir a los solicitantes don Agustín Solana Villa y don Manuel Perea Guardaña por omisión del cumplimiento de lo determinado en el parrafo último de la base tercera del concurso.

Lo que de conformidad a la base cuarta del citado concurso se hace público para general conocimiento y efectos Zamora, 23 de julio de 1958.—El Secretario, Antonio Burgos Cruzado. 2.798.

ANUNCIO del Cabildo Insular de Lanzarote por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril de 1958) para proveer en propiedad una plaza de Médico de Medicina General en el Hospital Insular de Lanzarote y se señala lugar y fecha para el comienzo de los mismos.

TRIBUNAL**Presidente:**

Ilustrísimo señor don José Villar Vinas, titular.

Ilustrísimo señor don Francisco Ramos Martín suplente.

Vocales:

Don José Luis Martínez Rovira, titular, por la Facultad de Medicina de Cádiz.

Don Antonio Aznar Reig, suplente

Don Diego Mesa Bosch, titular, por el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

Don Camilo Rodríguez Gavilanes suplente.

Don Francisco González Martín, titular, por F. E. T. y de las J. O. N. S

Don Luis Alonso Moreno, suplente

Don José Molina Aldana, titular por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Don Bienvenido de Paiz García, suplente.

Secretario, don Mariano Llobet Román, Secretario general de la Corporación

Los ejercicios de oposición se celebrarán en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, según resolución del Ministerio de la Gobernación de 21 de febrero de 1958, y darán comienzo el día 1 de diciembre de 1958, a las once horas de la mañana, en el salón de actos del Instituto Provincial de Sanidad de Las Palmas, sito en la calle Alfonso XIII, número 7.

Arrecife, 21 de julio de 1958.—El Presidente. 3.066.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES**MINISTERIO DEL EJERCITO**

Fábrica Nacional de Palencia.

DIRECCION**CONCURSO**

Hasta las once treinta horas del día 12 de septiembre próximo se admiten ofertas para la adquisición de diversos aceros para herramientas incluidos en el expediente 4 bis.

El modelo de oferta y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas se hallan a disposición de los licitadores todos los días laborables a horas de oficina, en la del Detall de esta Fábrica.

Palencia, 20 de agosto de 1958.—El Coronel Director, Carlos Fernández-Longoria. 3.056.

Juntas Regionales de Adquisiciones y Enajenaciones**BALEARES****EXPEDIENTE 5-T-58**

Teniendo que adquirir esta Junta en gestión directa con promoción de ofertas, carbón, pinturas y aceite para el motovelero «Mallorquin» y la canoa de S. E. el Capitán general de Baleares, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (edificio de Intendencia) hasta las doce horas del día 15 de septiembre próximo, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma de Mallorca, 20 de agosto de 1958. El Comandante Secretario (ilegible).

3.049.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

SECCION DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Molina López, María Dolores Cachero Morán, María de los Angeles Encinas Gaya, Dolores Crespo Diego y Carmen Duque Rodríguez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 23 de agosto de 1958.—El Jefe de la Sección, P. D., Avella.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las nueve series del sorteo celebrado en este día

POBLACIONES

Números	Premios Pesetas	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie
37836	600.000	Bilbao.	Merida.	Rentería.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Coin.	Madrid.	Madrid.
38317	300.000	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas.
14205	150.000	Madrid.	Pamplona.	San Sebastián.	Alicante.	San Sebastián.	Granollers.	Cieza.	Almodóvar Cmp.	Sanlúcar Mayor.
5281	30.000	Granada.	Palma Mallorca.	Valencia.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Mejilla.	Madrid.	Madrid.
26276	25.000	Bilbao.	Vigo.	Vélez-Málaga.	Madrid.	Barcelona.	Tolosa.	Zaragoza.	S. J. Aznalf.	Madrid.
51489	25.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
31547	25.000	Arganda del R.	Sevilla.	Vélez-Málaga.	Madrid.	San Sebastián.	Granada.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
44689	9.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Madrid.	Valencia.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
55762	9.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Pamplona.	Azpeitia.	Los Corrales B.
1470	9.000	Vélez-Rubio.	El Entrego.	Constantina.	La Linea.	Zaragoza.	Luarca.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
44125	9.000	Lora del Río.	Palma Mallorca.	Santander.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
34279	9.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
28917	9.000	Lebrija.	Orense.	Jerez de la F.	Bilbao.	Madrid.	Málaga.	Bilbao.	Vallecas.	Madrid.
53110	9.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
32920	9.000	Valencia.	Gijón.	Gijón.	Madrid.	Canillas.	Madrid.	Bilbao.	Montilla.	Madrid.
57359	9.000	Palma Mallorca.	Palma Mallorca.	Palma Mallorca.	Palma Mallorca.	Palma Mallorca.	Palma Mallorca.	Bilbao.	Palma Mallorca.	Palma Mallorca.
42208	9.000	Bilbao.	Las Palmas.	Lucena.	Barcelona.	Madrid.	San Sebastián.	Zaragoza.	Madrid.	Madrid.
43806	9.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
30617	9.000	Mañón.	Ecija.	Hospitalet.	Bilbao.	Las Palmas.	Málaga.	Málaga.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de septiembre de 1958.

Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas.

Madrid, 25 de agosto de 1958.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de septiembre de 1958

Ha de constar de tres series de 57.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 19.690.650 pesetas en 8.287 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
12 de 30.000	360.000
1.701 de 5.000	8.505.000
569 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.845.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 idem de 5.000 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 idem de 5.000 id., id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
1 idem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 idem de 20.000 id., id., para los del premio segundo.	40.000
2 idem de 13.075 id., id., para los del premio tercero.	26.150
5.699 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.849.500
8.287	19.690.650

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 57.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al pú-

blico las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid 1 de marzo de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

Delegaciones

HUELVA

Desconociéndose el actual domicilio de Joaquín Coelho, súbdito portugués, que últimamente lo tuvo en Huelva, avenida de Cristóbal Colón, número 163, se le comunica por medio del presente que por acuerdo de la Presidencia del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, a las doce horas del día 26 de septiembre de 1958 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración de las mercancías afectas a los expedientes de este Tribunal números 371, 413 y 414-58, en el que figura el señor Coelho como inculpado.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida a los expedientes de su razón.

Huelva, 19 de agosto de 1958.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Presidente.

4.753.

PONTEVEDRA

Por acuerdo de la Presidencia del Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 29 de agosto de 1958 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 1.671 de 1958.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Augusto Batista de Sousa, cuyo último domicilio conocido fué en el Hospital Provincial de Pontevedra y en la actualidad en ignorado paradero, siendo posible se halle en Vadín-Monzón-Viana do Castelo (Portugal), a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Pontevedra, 18 de agosto de 1958.—El Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Fidalgo. 4.779.

Por acuerdo de la Presidencia del Tribunal de Contrabando, a las once horas del día 29 de agosto de 1958 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 1.334 de 1958.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Domingo Carballo Alonso, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Floriada, de Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, a efectos de su asistencia

por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Pontevedra, 8 de agosto de 1958.—El Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Fidalgo.

4.778.

ZAMORA

Habiendo sufrido extravío las facturas y cupones de Deuda del Estado que a continuación se detallan, se hace público el caso por el presente anuncio para que por su medio quien lo hubiese encontrado se sirva presentarlo en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora o en la Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas, Servicios de Deuda, en el término de un mes, a contar desde la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia mencionada, pues pasado dicho plazo se procederá a su anulación definitiva, expidiéndose nuevos resguardos.

Detalle que se cita

Factura número 5 de Deuda Amortizable 5 por 100, de emisión de 1926, vencimiento 1 enero 1942, cupón número (sin cupón), comprensiva de cuatro cupones serie A, números 16.200 al 203; cuatro cupones serie C, números 9.828-9.844 y 45-27.678, importantes en total 220 pesetas líquidas, presentado en la Intervención de Hacienda de Zamora el día 19 de diciembre de 1941 por el Banco Español de Crédito.

Factura número 9 de igual clase de Deuda que la anterior, pero de la emisión de 1929, también sin cupón y vencimiento 1 octubre 1941; los mismos números de cupones en igual cantidad y series y el mismo importe líquido, presentado en la misma oficina por el mismo Banco en 11 de octubre de 1941.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y lo mandado por la Real Orden de 17 de abril de 1913, se verifica en la fecha actual para general conocimiento.

Zamora, 3 de julio de 1958.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4.031.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1955 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación)

111.752.—Los Reyes van a Belén (comedia).—Dramática.—Jaime Ministral Masía. Ej. a máquina.—Uno de 32 x 22 cm.—43 hojas.—Barcelona, 9 de diciembre de 1954. (67.566)

111.753.—El teniente médico Jefferson. Literaria.—María Luisa Villardefrancos Legrand, del texto, y Jesús Padilla Fernández, del dibujo de la cubierta.—Editor, Ediciones Cid.—Madrid, junio de 1955. Maribel, Artes Gráficas.—Uno de 14,5 por 11,5 cm.—128 págs.—1.ª, de 25.000. (67.578)

111.754.—1. Tangoroa (fox medio tiempo).—2. Raku (idem).—Musical.—Angel Barraincua Larrinaga y María Teresa Tezidor Tico.—Ej. manuscrito.—Uno de 32

por 22 cm.—4 hojas.—Bilbao, 23 de octubre de 1955. (67.567)

111.755.—Mambo moreno (mambo).—Musical.—Demetrio Amigó Malillos y María Teresa Tezidor Tico.—Ej. manuscrito. Uno de 32 x 22 cm.—2 hojas.—Bilbao, 30 de octubre de 1955. (67.569)

111.756.—Marcha para una reina.—Musical.—Emilio Ferrari Fereal.—Ej. manuscrito.—Uno de 31 x 22 cm.—2 hojas.—Madrid, 8 de noviembre de 1955. (67.570)

111.757.—Canciones Segovia. 1. G.—1. Más que a nadie.—2. Pastora la de Triana.—3. Fallera valenciana.—4. Rosa Rosario.—5. A la espera.—Musical y literaria.—Ignacio Román Jiménez, de la letra, y Antonio López-Quiroga Segovia, de la música.—Ej. manuscrito y a máquina. Uno de 21 x 31 cm.—11 hojas.—Jaén, 3 de noviembre de 1955. (67.571)

111.758.—Folklore Musical Español.—Musical y literaria.—Eduardo López-Chavarrri Andújar, del texto, y Tomas Aquiza Santoy, de los dibujos.—Edit. Unión Musical Española.—Madrid, 29 de octubre de 1955.—Uno de 17 x 25 cm.—69 páginas.—1.ª, de 1.000. (67.572)

111.759.—Cinco ases en la mano (Dos hombres buenos).—Literaria.—Jesús Padilla Fernández, de los dibujos, y José Mallorquí Figuerola, del texto.—Edit. Ediciones Cid.—Madrid, 15 de octubre de 1955.—O. T. Alhambra.—Uno de 18 x 12 centímetros.—120 págs.—1.ª, de 1.500. (67.573)

111.760.—El valle del tureno blanco (Dos nombres buenos).—Literaria.—José Mallorquí Figuerola, del texto, y Jesús Padilla Fernández, de los dibujos.—Editor, Ediciones Cid.—Madrid, 15 de septiembre de 1955.—O. T. Alhambra.—Uno de 13 por 12 cm.—128 págs.—1.ª, de 1.500. (67.575)

111.761.—Pan y cebolla (sinopsis para un guión cinematográfico).—Literaria.—Luis Fernando Domínguez de Igoa (seudónimo, «L. F. de Igoa»).—Edit., el autor. Madrid, 18 de noviembre de 1955.—Copias Tudeña.—Uno de 31,5 x 21,5 cm.—9 págs.—1.ª, de 25. (67.577)

111.762.—Radiofonismo.—Artística.—Anibal Arias Ruiz.—Edit., Serv. Nal. de Radio y Cine del Frente de Juventudes.—Madrid, 18 de noviembre de 1955.—Imprenta Miller.—Uno de 22 x 16 cm.—345 páginas.—1.ª, de 1.000. (67.568)

111.764.—El teniente Jefferson. Sus amores.—Literaria.—María Luisa Villardefrancos Legrand, del texto, y Jesús Padilla Fernández, del dibujo de la cubierta.—Edit., Ediciones Cid.—Madrid, agosto de 1955.—Maribel, Artes Gráficas.—Uno de 14,5 x 11,5 cm.—120 págs.—1.ª, de 25.000. (67.579)

111.764.—El regreso del teniente Jefferson.—Literaria.—María Luisa Villardefrancos Legrand, del texto y Jesús Padilla Fernández, del dibujo de la cubierta.—Edit., Ediciones Cid.—Madrid, agosto de 1955.—Maribel, Artes Gráficas.—Uno de 14,5 x 11,5 cm.—128 págs.—1.ª, de 25.000. (67.580)

111.765.—Yo elijo el infierno (guión cinematográfico).—Literaria.—José María Quintana García, José Antonio Medrano Rivera y Alfredo Echeagaray Camba.—Editor, los autores.—Madrid, 1 de octubre de 1955.—Muithispano.—Uno de 32 x 22 cm.—2 hojas.—1.ª, de 25. (67.581)

111.766.—Piensa... piensa. Juego recreativo.— Científica.—Sixto Pardo Pedregal y Jesús Carlos Pedregal Boedo.—Edit., los autores.—Madrid, noviembre de 1955.—Nuevas Gráficas.—Uno de 31 x 21 cm.—Una pag. y una hoja.—1.ª, de 2.000. (67.582)

111.767.—Riberica del Jiloca.—Literaria. Adelino Gómez Latorre.—Edit., el autor. Valencia, 1955.—Imp. J. Nacher.—Uno de 7 x 4,5 cm.—16 págs.—10 agosto.—1.ª, de 500. (67.583)

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Jorba Gabarro.
Localidad del emplazamiento: Igualada.
Capital: 250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de un taller de imprenta compuesto de una máquina tipográfica plana, una guillotina y maquinaria auxiliar.

Producción: 150.000 hojas impresas y manipuladas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 3 de julio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
9.221.

NAVARRA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Samper Jáuregui, Huarte (Pamplona).

Objeto: Instalar en Huarte (Pamplona) un secadero de bacalao.

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Producción: 200.000 Kg. anuales.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 24 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
604.

SALAMANCA

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Electra de Salamanca, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Ciudad Rodrigo.

Objeto: Instalación de línea a 13,2 KV., derivada de la de Ivanrey, para suministro a la fábrica de Electrometalúrgica del Agueda.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición oportunos, triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas, plaza José Antonio, 1.

Salamanca, 27 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
8.444.

* * *

Peticionario: Electra de Salamanca, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Salamanca.

Objeto: Instalación de línea a 13,2 KV. y centro de transformación de 50 KVA. para suministro a la nueva residencia de niños en el barrio de la Prosperidad.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición per-

tinentes, reintegrados y triplicados, dentro del plazo de diez días, en esta oficina, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 27 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
8.443.

* * *

Peticionario: Electra de Salamanca, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: «Los Mínimos» (Villagonzalo).

Objeto: Instalación de un centro de transformación de 150 KVA. para suministro eléctrico a las obras de construcción de la presa de Villagonzalo.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición pertinentes, triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 27 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
8.442.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

GUIPUZCOA

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Corporación en 28 de abril próximo pasado, se anuncia por el presente la subasta para adjudicación de las obras de reparación general y del afirmado del camino vecinal «de Tolosa a Leaburu y Gaztelu», con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras de la Secretaría de esta Corporación.

El tipo base para la subasta será de 524.713,37 pesetas, debiéndose constituir garantía provisional por importe de pesetas 13.000 para concurrir a la licitación.

El acto público de la subasta tendrá lugar en el Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente al de cierre del plazo de presentación de pliegos.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de esta Diputación en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entre las nueve y las trece horas, debiéndose ajustar al siguiente

Modelo de proposición

Don, mayor de edad y vecino de con domicilio en (en representación de según acredita mediante poder bastante, que acompaña), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, formula la presente proposición para tomar parte en la subasta anunciada por la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa para contratación de las obras de reparación general y del afirmado del camino vecinal «de Tolosa a Leaburu y Gaztelu», ofreciendo realizarlas en la cantidad de (en letra y cifras) pesetas, habiendo constituido la correspondiente garantía provisional en cuantía de 13.000 pesetas, según justifica el unido resguardo, y comprometiéndose al estricto cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego aprobado por la Corporación.

Son pesetas (en cifras).

(Fecha y firma del proponente.)

San Sebastián, 28 de julio de 1958.—El Presidente, Vicente Asuero.
2.863.

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Corporación en 28 de abril próximo pasado, se anuncia por el presente la subasta para adjudicación de las obras de reparación general y del afirmado del camino vecinal «a Ezquioga», con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras de la Secretaría de esta Corporación.

El tipo base para la subasta será de 602.798,37 pesetas, debiéndose constituir garantía provisional por importe de pesetas 15.000 para concurrir a la licitación.

El acto público de la subasta tendrá lugar en el Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente al de cierre del plazo de presentación de pliegos.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de esta Diputación en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entre las nueve y las trece horas, debiéndose ajustar al siguiente

Modelo de proposición

Don mayor de edad y vecino de con domicilio en (en representación de según acredita mediante poder bastante, que acompaña), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, formula la presente proposición para tomar parte en la subasta anunciada por la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa para contratación de las obras de reparación general y del afirmado del camino vecinal «a Ezquioga», ofreciendo realizarlas en la cantidad de (en letra y cifras) pesetas, habiendo constituido la correspondiente garantía provisional en cuantía de 15.000 pesetas, según justifica el unido resguardo, y comprometiéndose al estricto cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego aprobado por la Corporación.

Son pesetas (en cifras).

(Fecha y firma del proponente.)

San Sebastián, 28 de julio de 1958.—El Presidente, Vicente Asuero.
2.862.

VIZCAYA

Se anuncia subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Orobio-San Marcos-Artaza (Durango) con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras Públicas y Puro Obrero de esta Corporación.

Presupuesto de la obra: 817.170,47 pesetas.

Fianza provisional: 16.343,40 pesetas.

Las propuestas se admitirán en la indicada Sección dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día.

Bilbao, 2 de agosto de 1958.—El Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle, número enterado del anuncio, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la adjudicación mediante la subasta de las obras de se compromete a ejecutarlas con sujeción a cuanto previenen dichos documentos y por la cantidad total de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a formalizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)
9.570.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número siete de Madrid se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria por defunción de doña Cristina Renedo González, promovidos por el Procurador don Benjamín Vallés Horcajada, en nombre de doña María Luisa, doña Cristina y don Glicerio Niño Renedo y don Alfonso Pavón Renedo, en los que, por providencia de este día, se ha acordado citar a Junta de interesados, a fin de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de uno o más contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal la administración del mismo, su custodia y conservación, y nombramiento de peritos, en su caso, y se ha señalado para que tenga lugar el día 30 del mes actual a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y encontrándose entre tales herederos don Antonio Pavón Renedo, cuyo paradero y domicilio se desconoce, se cita al mismo o a sus causahabientes, caso de haber fallecido, para dicha Junta, con la prevención de que si no concurre le pa-

rá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide la presente cédula, que firmo en Madrid a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, José María López-Orozco.
9.890.

• • •

En este Juzgado de Primera Instancia número 22, de Madrid, se tramita en concepto de cobro, instado por doña María Serrano Serrano, expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Camilo Soler Torralba, natural de Villa del Río, hijo de Francisco y de Manuela, del que se obtuvieron las últimas noticias en el mes de noviembre de 1938, suponiéndose haya fallecido en acción de guerra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Peral García.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.
3.611. y 2.ª 26-8-1958

CORDOBA

El Juez de Primera Instancia del Distrito número dos de Córdoba.

Hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado, y a solicitud de doña Isabel Salas Manso, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Manuel Rives Rives, natural de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), cuya demás filiación se ignora, que de vivir en la actualidad, tendrá cincuenta y cuatro años de edad, que se ausentó de La Rambla (Córdoba), donde tenía su domicilio, en el año mil novecientos cuarenta y cinco, con ánimo de buscar trabajo, ignorándose hacia donde se dirigía, y desde cuya fecha no se han tenido más noticias del mismo, si bien se habló de que se le había visto por los terrenos de la finca «El Alamillo» de este término municipal, y se dice que un cadáver que se encontró por aquel lugar era el de don Manuel Rives Rives, sin que se pudiera confirmar este extremo.

Dado en Córdoba a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).
4.706. 1.ª 26-8-1958

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Extraviado resguardo de depósito número 40.969-T., de 16.500 pesetas nominales, en títulos de obligaciones Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, 5 por 100, a favor de doña Matilde Michilena de la Portilla, viuda de Portilla, se expedirá duplicado del mismo según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero, notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes, quedando éste exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 22 de agosto de 1958.—El Secretario accidental, José Vela Benito.
10.025.

• • •

BANCO DE GIJON

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este Banco número 23.354, expedido el 7 de octubre de 1930 a nombre de don Lázaro Álvarez García, comprensivo de 175.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951 se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 20 de agosto de 1958.—El Director Gerente, Julián García Fernández.
10.011.

SUCESORES DE RAMON JULIA, S. A.

Se pone en general conocimiento que la Junta general de accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada el pasado día 18, acordó la disolución de la Compañía, declarándola en estado de liquidación, con efectos a partir del siguiente día 19.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Barcelona, 20 de agosto de 1958.—El Liquidador, José Luis Bruna.
10.041.

• • •

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía de fecha 19 de agosto, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, en el domicilio social (avenida de Santander, estación del ferrocarril, de esta ciudad), el día 22 de septiembre y hora de las once y media, al objeto siguiente:

Autorizar al Consejo para suscribir con el Banco de España una póliza de préstamo de 13.875.000 pesetas, destinado a la adquisición de las locomotras Diessel eléctricas adjudicadas a esta Compañía por el Ministerio de Obras Públicas, con

arreglo a la Ley de 17 de julio de 1953, y aceptación de las condiciones que se establecen en el proyecto de póliza correspondiente.

Para justificar y ejercer el derecho de asistencia y voto en la Junta general, los accionistas depositarán en la Caja social con cinco días de anticipación, por lo menos, diez acciones, o los resguardos de tenerlas depositadas en entidades bancarias españolas.

Caso de no reunirse número suficiente de acciones, se celebrará, en segunda convocatoria, al día siguiente 23, a igual hora y en el mismo domicilio, cualquiera que sea el capital concurrente.

Oviedo, 20 de agosto de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Anselmo González del Valle y Sarandese.
724-2.

• • •

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del 1 de septiembre se satisfará un dividendo a cuenta, de 25 pesetas líquidas, contra cupón número 73.

El importe se hará efectivo en los Bancos Español de Crédito, Herrero, Asturiano de Industria y Comercio, Banca Masaveu; y Central, de esta plaza.

Oviedo, 20 de agosto de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Anselmo González del Valle.
724-1.